

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Principio de oportunidad en delitos de conducción en estado
de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas
de Tumbes, 2024**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogado

AUTORES:

Bach. Anahi Esmilsen Feijoo Coronado

Bach. Junior Valdiviezo Peña

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Principio de oportunidad en delitos de conducción en estado
de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas
de Tumbes, 2024**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz
ORCID 0000-0003-0313-7566

(Presidente)

Mg. Edgar Manuel Céspedes Carrillo (Secretario)
ORCID 0009-0002-1355-4240

Mg. Cinthia Milagros Córdova Rivera (Vocal- Asesora)
ORCID 0000-0001-6831-2295

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Principio de oportunidad en delitos de conducción en estado
de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas
de Tumbes, 2024**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su
contenido y forma:**

Bach. Anahi Esmilsen Feijoo Coronado (Autora)

ORCID: 0009-0007-2425-1225

Bach. Junior Valdiviezo Peña

(Autor)

ORCID: 0009-0003-2653-6794

Mg. Cinthia Milagros Córdova Rivera **(Asesora)**

ORCID: 0000-0001-6831-2295

Tumbes, 2025

CERTIFICACIÓN

MG. CINTHIA MILAGROS CÓRDOVA RIVERA, docente nombrado, adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

CERTIFICO

Que, el Informe de Tesis “**Principio de Oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024**”, presentado por los bachilleres en derecho Anahi Esmilsen Feijoo Coronado y Junior Valdiviezo Peña, ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción a la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, para su respectiva revisión y aprobación.

Tumbes, 28 de agosto de 2025.



Mg. Cinthia Milagros Córdova Rivera

Asesora de Tesis

ORCID 0000-0001-6831-2295



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil veinticinco, a las 20:00 horas, los integrantes del jurado, designado con la Resolución Decanal N°077-2025/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 16 de abril del 2025, integrado por el Mg. Julio César Ayala Ruiz, en su condición de presidente, con DNI N° 02832343, Mg. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, con DNI N° 00255024, en su condición de secretario y la Mg. Cinthia Milagros Córdova Rivera, con DNI N° 41581317, en su condición de asesora-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulado: "Principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024", para optar el Título Profesional de Abogado (a), los bachilleres: Anahi Esmilsen Feijoo Coronado y Junior Valdiviezo Peña, la que se realiza en FORMA PRESENCIAL, en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a los tesisistas, ANAHI ESMILSEN FEIJOO CORONADO y JUNIOR VALDIVIEZO PEÑA, para que procedan a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto, los Bachilleres, quedan APTOS para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado (a), en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20 horas con 50 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Mg. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ
DNI N° 02832343
Código ORCID 0000-0003-0313-7566
Presidente

Mg. EDGAR MANUEL CÉSPEDES CARRILLO
DNI N° 00255024
Código ORCID 0009-0002-1355-4240
Secretario

Mg. CINTHIA MILAGROS CÓRDOVA RIVERA
DNI N° 41581317
Código ORCID: 0000-0001-6831-2295
Asesora-vocal

Anahi Emilsen Feijoo Coronado

Principio de Oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas...

 PROYECTOS DE TESIS 2025

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:488077732

Fecha de entrega

28 ago 2025, 14:14 GMT-5

Fecha de descarga

28 ago 2025, 14:19 GMT-5

Nombre del archivo

Principio de Oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en las Fiscalías Provi....docx

Tamaño del archivo

14.6 MB

103 páginas

21.697 palabras

123.921 caracteres



Mg. Cinthia Milagros Cordova Rivera
Asesora de tesis




5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Mg. Cinthia Milagros Cordova Rivera
Asesora de tesis

Fuentes principales

- 5% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 3% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.unsaac.edu.pe	<1%
2	Internet	hdl.handle.net	<1%
3	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
4	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	<1%
5	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	<1%
6	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
7	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2023-08-05	<1%
8	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%
9	Internet	repositorio.ujcm.edu.pe	<1%
10	Trabajos del estudiante	Universidad Privada del Norte on 2024-06-07	<1%
11	Internet	dspace.ucuenca.edu.ec	<1%

Mg. Cinthia Milagros Cordova Rivera
Asesora de tesis

Identificador de la entrega trn:oid::3117:488077732

12	Trabajos del estudiante	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2024-12-11	<1%
13	Internet	repositorio.unu.edu.pe	<1%
14	Internet	repositorio.puce.edu.ec	<1%
15	Internet	repositorio.utn.edu.ec	<1%
16	Internet	cybertesis.unmsm.edu.pe	<1%
17	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco on 2023-09-18	<1%
18	Trabajos del estudiante	Universidad Pablo de Olavide on 2025-06-09	<1%
19	Internet	repositorio.unsch.edu.pe	<1%
20	Trabajos del estudiante	Universidad Privada del Norte on 2025-06-05	<1%
21	Publicación	Sardon Ari, Zezy Yadeyda. "El síndrome de Burnout en estudiantes de la Unidad d...	<1%
22	Internet	repositorio.uss.edu.pe	<1%

Mg. Cinthia Milagros Cordova Rivera
Asesora de tesis

DEDICATORIA

Con todo mi corazón dedico a Dios, por otorgarme fuerza, sabiduría y esperanza para llegar hasta este logro.

A mis adorados padres, Freddy y Esmilsen, quienes, con su amor inquebrantable, su entrega sin límites y su apoyo constante han sido la fuerza que me sostuvo en los momentos difíciles y me enseñaron a nunca rendirme, a luchar siempre por mis sueños y creer plenamente en mí misma.

A mi querida hermana Nathaly, por ser mi compañera inseparable y mi aliento firme, gracias por acompañarme en cada capítulo de mi vida.

A Ania, mi adorada sobrina, que con su alegría y ternura llena mis días de luz.

A mis abuelos, Luis, Antonio, Donatila y Pety, a mis tíos Víctor y Gladys, que partieron al cielo, pero que siempre me están acompañando con su recuerdo y amor eterno.

Mi más sincero agradecimiento a todos ustedes, porque cada logro mío lleva consigo una huella de ustedes.

Anahi Esmilsen Feijoo Coronado

Dedico este logro especialmente a mis padres Lizardo y Natalia, quienes han sido mi mayor apoyo durante toda la vida. Su cariño, la forma en que siempre se han esforzado por salir adelante y todas esas palabras sabias que me han dado a lo largo de los años han marcado profundamente mi camino. Gracias a todo lo que han hecho por mí, a veces renunciando a cosas propias, aprendí lo importante que es ser disciplinado, no rendirse ante las dificultades y mantener la esperanza.

A mis hermanos Henry, Marcelo y Carlos, a mi tía Rosa, les agradezco por su presencia y el respaldo brindado en diferentes momentos de mi vida.

Mi reconocimiento total para cada uno de ustedes, porque en mis triunfos siempre estará reflejado su apoyo.

Junior Valdiviezo Peña

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra gratitud sincera y profunda a nuestros padres, quienes han sido fuente inagotable de fortaleza y nuestra base en cada paso de este importante camino, brindándonos apoyo incondicional, enseñanzas significativas y motivación para continuar adelante. Su amor sin límites nos enseñó a mantenernos firmes y persistir en nuestras metas.

A nuestra asesora de tesis, Mg. Cinthia Milagros Cordova Rivera, agradecemos su valioso tiempo, orientación, y compromiso en el devenir de este proceso. Su respaldo y guía han sido piezas fundamentales para la elaboración y término satisfactoria de este trabajo.

Asimismo, expresamos nuestro sincero agradecimiento al Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz y Mg. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, por su destacada colaboración que favoreció la consolidación de nuestra investigación.

Por último, manifestamos nuestro genuino reconocimiento a todas las personas que nos ofrecieron su compañía en el trayecto de este camino, brindándonos apoyo, ánimo y confianza cuando más necesitábamos. Cada gesto, palabra y muestra de cariño ha sido una motivación constante para no desmayar en el proceso y continuar avanzando. Esta meta lograda, refleja también la motivación y el respaldo otorgado, y llevará grabada la huella de las personas que hicieron realidad que diera propósito a cada esfuerzo.

Los autores

INDICE

DEDICATORIA.....	x
AGRADECIMIENTO	xi
RESUMEN.....	xvi
ABSTRACT.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Bases Teórico- Científicas.....	4
2.2. Antecedentes.....	18
2.2.1. Antecedentes internacionales.....	18
2.2.2. Antecedentes nacionales.....	19
2.2.3. Antecedentes locales.....	22
2.3. Definición de términos básicos.....	23
III. MATERIALES Y MÉTODOS.....	25
3.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.....	25
3.1.1. Enfoque.....	25
3.1.2. Tipo.....	25
3.1.3. Diseño.....	26
3.2. Categorías y subcategorías.....	26
3.3. Población, muestreo y muestra.....	27
3.3.1. Población.....	27
3.3.2. Muestreo.....	27
3.3.3. Muestra.....	27
3.4. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.4.1. Método de investigación.....	28
3.4.2. Técnicas.....	28

3.4.3. Instrumento de recolección de datos	29
3.5. Validación del instrumento (Juicio de expertos).....	29
3.6. Procedimiento para el recojo de información	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
4.1. Resultados.....	31
4.2. Discusión	51
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES.....	61
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS.....	71

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Entrevista a expertos	31
Tabla 2. Entrevista a expertos	33
Tabla 3. Entrevista a expertos	35
Tabla 4. Entrevista a expertos	38
Tabla 5. Entrevista a expertos	40
Tabla 6. Entrevista a expertos	43
Tabla 7. Entrevista a expertos	46
Tabla 8. Entrevista a expertos	48

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	71
Anexo 2. Matriz de categorización	72
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	73
Anexo 4. Participantes del estudio.....	77
Anexo 5. Ficha de validación de instrumento	78
Anexo 6. Consentimiento Informado.....	84
Anexo 7. Autorización para aplicación de entrevista a fiscales	91
Anexo 8. Panneaux Fotográfico.....	92

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se planteó como propósito central explorar la percepción de los fiscales a cerca de la eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes. Adicionalmente, se buscó describir qué criterios consideran los fiscales en su aplicación, analizar el impacto que tiene en la carga procesal e identificar de qué manera el incumplimiento del pago de la reparación civil influye en su eficacia. El estudio se delimitó bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño fenomenológico, con una guía de entrevista estructurada como instrumento de recolección de datos, la misma que se realizó a 7 fiscales provinciales y adjuntos provinciales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes. Esta importante metodología hizo posible explorar con mayor detalle las experiencias y percepciones de los participantes, identificando los criterios y patrones que guían el empleo del principio de oportunidad. Los hallazgos evidencian que los fiscales perciben que la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes como altamente eficaz para resolver los casos de CEE, facilitando decisiones rápidas y céleres que optimizan de manera eficiente la administración de justicia, constituyendo un mecanismo efectivo para gestionar dichos casos. De la misma manera, se concluye que la aplicación de esta herramienta procesal produce un efecto relevante y favorable en cuanto a la reducción de la carga procesal, al permitir la resolución de la mayor parte de casos de conducción en estado de ebriedad en etapas iniciales, evitando la judicialización de procesos largos y prolongados.

Palabras clave: Principio de Oportunidad, carga procesal, eficacia, conducción en estado de ebriedad.

ABSTRACT

The main objective of this research was to explore prosecutors' perceptions of the effectiveness of the opportunity principle in drunk driving offenses in the Tumbes Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Offices. Additionally, the authors sought to describe the criteria prosecutors consider in its application, analyze its impact on caseload, and identify how nonpayment of civil damages influences its effectiveness. The study was conducted using a basic qualitative approach with a phenomenological design, using a structured interview guide as a data collection instrument. The interview was conducted with seven provincial prosecutors and deputy provincial prosecutors of the Tumbes Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office. This important methodology made it possible to explore the participants' experiences and perceptions in greater detail, identifying the criteria and patterns that guide the use of the opportunity principle. The findings show that prosecutors perceive the application of the opportunity principle in the Tumbes Provincial Criminal Prosecutor's Offices as highly effective in resolving CEE cases, facilitating swift and expeditious decisions that efficiently optimize the administration of justice and constituting an effective mechanism for managing such cases. Similarly, it is concluded that the application of this procedural tool produces a significant and favorable effect in reducing the procedural burden by allowing the resolution of most drunk driving cases in the early stages, avoiding lengthy and protracted judicial proceedings.

Keywords: Principle of Opportunity, procedural burden, effectiveness, drunk driving.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de conducción en estado de embriaguez representa un peligro significativo dentro sistema penal peruano, debido a su alta incidencia y sus graves consecuencias para la seguridad vial y la administración de justicia.

En el año 2023, según Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2024) se reportaron 87,172 colisiones vehiculares en nuestro país, dentro de los cuales el 7.1% fueron atribuidos a conductores en estado de ebriedad, lo que resultó en 3,138 muertes.

Ante esta problemática, el principio de oportunidad surge como un componente alternativo que aprueba desistir de ejercer la el proceso penal en determinados casos. Su aplicación busca optimizar la eficiencia procesal y promover un enfoque restaurativo del derecho penal (Roxin, 2016).

Al respecto, San Martín (2018) detalla que, en virtud de Mecanismo de justicia alternativa, corresponde al Ministerio Público inhibirse de ejecutar la ejecución legal en delitos de bajo impacto social y reducida gravedad, lo cual implica que el representante del estado renuncie a seguir con la investigación siempre que el agente haya complacido por completo la indemnización previamente establecida. Este mecanismo se encuentra fundamentado en el art. 02 del NCPP, mismo que le confiere al fiscal la facultad y/o potestad de decidir sobre la interposición legal de un determinado caso, bajo ciertos criterios relevantes como la escasa gravedad, reparación del daño causado y la mínima lesividad.

El Código Penal Peruano, en el artículo 274°, prevé el delito de CEE, donde se establecen sanciones para los conductores que superen el grado permitido de alcohol en la sangre. Para Zaffaroni et al (2017), estos delitos son considerados de peligro abstracto, pues la sola conducta del agente ocasiona un peligro a la salud e integridad de otros individuos, ello sin que fuera necesario concretar un daño efectivo.

Diversos estudios se han centrado en el cumplimiento del mecanismo de justicia alternativa en la reglamentación penal, subrayando su utilidad como un mecanismo importante para administrar la justicia, así como asegurar el

resarcimiento o compensación del daño causado a las víctimas. En esa dirección, Ferreyros (2020) destaca que la eficacia de esta herramienta se encuentra condicionada a su correcta implementación y una supervisión estricta de su cumplimiento.

A partir de este enfoque, la aplicación de esta medida alternativa en estos delitos específicos ha despertado un debate profundo en el ámbito jurídico a cerca de su verdadera eficacia como una herramienta que sirva para el descongestionamiento judicial, y las implicancias derivadas del incumplimiento de la reparación civil. Un punto crucial de esta discusión gira en torno a la posibilidad que los acuerdos que fueron alcanzados durante la ejecución del criterio de oportunidad no aseguran una compensación de modo integral a las víctimas, lo cual podría debilitar las bases o fundamentos del modelo de justicia restaurativa.

Bajo esa directriz, la investigación pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cómo perciben los fiscales la eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad?, Desde su perspectiva ¿Cuáles son los criterios empleados para su aplicación? ¿De qué manera influye el incumplimiento de la reparación civil en la eficacia de este mecanismo en delitos de CEE en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024?

Con miras a abordar esta problemática, este estudio se plantea como objetivo general la percepción que tienen los fiscales en torno a la eficacia del principio de oportunidad en estos delitos. Mientras que, específicamente, se pretende describir los criterios que emplean los fiscales en su aplicación, analizar su impacto en la carga procesal e identificar su influencia respecto al incumplimiento íntegro de la reparación civil en su efectividad.

Metodológicamente, este estudio se desarrolla como una investigación de tipo básico, bajo un diseño fenomenológico y enfoque cualitativo. Con el fin de adquirir información relevante, se empleó una guía de entrevista dirigida a representantes del MP con experiencia en el desarrollo del principio de oportunidad en casos de CEE en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes. El procesamiento de la información recabada ha permitido una

comprensión más amplia y profunda sobre las prácticas fiscales en esta materia, proporcionando información sustancial para el debate académico y jurídico sobre la idoneidad de este mecanismo en delitos que afectan la seguridad pública.

El valor académico de esta investigación se sustenta en su impacto al conocimiento sobre la operatividad del principio de oportunidad en situaciones de manejo en estado de intoxicación alcohólica. En atención al constante crecimiento de la saturación procesal en el ámbito judicial penal en Perú, es clave evaluar si al aplicar este mecanismo en estudio, asegura la eficiencia procesal y si realmente contribuye a la descongestión judicial sin menoscabar el interés público.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases Teórico- Científicas

2.1.1. Principio de oportunidad

Definición

Siguiendo a Amésquita (2023), lo define como la negociación y satisfacción del conflicto en el sistema penal, mismo que permite el término de un proceso, siempre que se establezca un acuerdo anticipado entre el investigado y el damnificado, con una intervención de manera rápida y directa del fiscal, quien actúa como principal garante de que se cumplan todos los requisitos legales establecidos.

Según Valderrama (2021), lo describe como un componente introducido en el procedimiento penal con el fin de descriminalizar ciertas conductas, y por otro lado, aligera la carga procesal a la institución fiscalizadora. Se interpreta como una declaración del principio de consenso en el ámbito punible y representa una opción frente al proceso ordinario.

Ore (2011) indica que constituye un lineamiento mediante el cual otorga facultades al funcionario del Ministerio Público a no intervenir, de forma discrecional, incoar o seguir con la persecución penal en determinados supuestos.

Según el jurista argentino Maier (1999), este mecanismo otorga a las entidades responsables del seguimiento punitivo la atribución de determinar abstenerse de ejercerla, incluso cuando se tenga conocimiento de la ejecución de un ilícito penal o, en ciertos casos, ante la existencia de evidencia parcial o total de su materialización. Esta facultad puede ejercerse de manera formal o informal, de forma temporal o definitiva, y bajo condiciones o sin ellas, dependiendo de las circunstancias del caso.

En esencia, este principio faculta al fiscal determinar sobre la procedencia del proceso penal, permitiéndole evitar de seguir con el juicio cuando se demuestre de forma clara que la persona investigada materializó el ilícito penal y este exteriorice su anuencia de resarcir el daño ocasionado. En tales circunstancias,

conduce al archivo del proceso, siempre que se efectúen las exigencias legales y, se avale el acatamiento de las garantías de protección del afectado y la preservación del orden público.

Sujetos Procesales

a) Fiscal

Para Peña Cabrera (2013), en su disposición de representar al MP, posee la atribución legal de dar inicio a una investigación preliminar y, en caso de reunir los elementos necesarios, formular la correspondiente denuncia.

Su labor de persecución penal se ejerce en nombre de la sociedad, ya que su obligación es proteger los intereses colectivos, dado que los bienes jurídicos afectados tienen un carácter público y su resguardo está respaldado por el ordenamiento legal. Por ello, la persecución del delito es un asunto de interés público, lo que justifica que esta tarea sea desempeñada por una entidad estatal distinta del poder judicial.

b) El imputado

En palabras de Calderón (2012) el imputado es el individuo acusado de haber cometido un delito, sobre quien recaen los cargos formulados en una denuncia formal. Desde el comienzo del proceso penal, esta persona tiene derechos y garantías fundamentales, como a la defensa legal, buscando una justicia equitativa y justa, y a la presunción de inocencia.

Por ello, se denomina imputado a la persona que se le señala como presunto partícipe de un determinado delito.

c) El agraviado

Es aquel que sufre directamente un delito o sus consecuencias, influyendo personas jurídicas o el Estado, representadas según la ley. En un hecho punible de peligro abstracto, como el manejo en estado de embriaguez, no se requiere una afectación física para su consumación. En estos casos, la sociedad es el agraviado, cuya representación recae en el MTC, en su calidad de órgano responsable de garantizar la protección vial y la observancia del

orden público en el contexto del tránsito, que recibe la reparación civil impuesta al infractor (Peña Cabrera A. , 2011)

Por otro lado, tenemos a Cubas (2009) quien manifiesta que el agraviado es el que ha sufrido el delito, resultando afectado por un perjuicio material. Dado que el responsable del hecho punible debe compensar el daño ocasionado, además de la sanción penal correspondiente, se establece una medida orientada a asegurar la compensación del perjuicio sufrido por la víctima.

d) El abogado

El abogado defensor es un experto en derecho que representa y protege los intereses de quienes enfrentan un proceso penal. Su labor incluye asesorar, guiar y asistir al imputado en todo momento, garantizando el respeto a sus derechos. Su conocimiento jurídico le permite enfrentar la persecución penal con estrategias legales adecuadas (Peña Cabrera A. , 2011).

Criterios de aplicación

De acuerdo con el CPP (2004), en el Art. 2, inciso 1, se establecen los criterios y medidas para emplear la aplicación discrecional de la acción penal, permitiendo que el RMP, ya sea de oficio o instancia del procesado y con su conformidad, se abstenga de practicar el proceso penal.

Es así que, el autor Frisancho (2012), ilustra los parámetros aplicables sobre la facultad de no persecución penal, de las cuales se especifican en lo sucesivo:

a) Falta de necesidad de pena (Daño grave del sujeto activo)

En el Art. 2° inc.1a del NCPP, mismo que le confiere a la fiscalía la potestad de no iniciar el proceso penal, si el sujeto activo del ilícito ha sufrido consecuencias graves de su propia operación, ya sea por un acto intencional o irresponsable, siempre y cuando este último conlleve a una condena coercitiva de libertad que no supere los 4 años, y tal sea considerada innecesaria.

Al respecto, el profesor Arana (2014) sostiene que el perjuicio experimentado por el imputado puede clasificarse como moral o material; el perjuicio moral se manifiesta, por ejemplo, cuando como consecuencia de un ilícito, el sujeto

activo experimenta una pérdida significativa, como el fallecimiento de un familiar cercano. En cambio, el daño material se enfoca a las consecuencias físicas o de salud que padece el agente debido al ilícito, impactándolo de manera grave.

Por otro lado, Cubas (2009), señala que este es un caso en el que la obligación de una pena resulta no necesaria, ya que el propio acusado ha experimentado un castigo a través de las graves consecuencias derivadas de su acción ilícita. En este sentido, no existe justificación para aplicar una sanción adicional, dado que ya ha sufrido un perjuicio significativo.

Debido a ello, la obligación de una condena deriva innecesaria en virtud del principio de proporcionalidad, ya que al sancionar al agente solo agravaría el sufrimiento que él mismo ha experimentado derivado de la conducta delictiva. Para que esta afectación sea considerada relevante, las repercusiones del ilícito deberán impactar de manera significativa al autor, lo que puede evidenciarse a través de un daño corporal significativo que comprometa su salud o integridad física, un perjuicio económico que afecte a su patrimonio o, en su caso, un daño emocional o psicológico manifiesto, reflejado en una angustia o sufrimiento notorios.

b) Escasa gravedad del ilícito

Del Art. 2º inciso 1b, del NCPP se desprende que el MP dispone de la competencia de abstenerse de realizar el procedimiento punitivo, cuando se aborden delitos que no perjudiquen de manera grave el bienestar colectivo, salvo cuando la pena base contemplada trascienda los 2 años de prisión efectiva, o hubieren sido ejecutados por funcionario público en acción de sus atribuciones.

Para Frisancho (2012), el reconocimiento de los delitos de bagatela o insignificantes como un requisito primordial para emplear el principio de oportunidad atiende a la exigencia de gestionar eficazmente la criminalidad menor, pero de alta incidencia, cuya transgresión de los intereses jurídicos resguardados por la ley penal no resulta significativa.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (s.f.), lo conceptualiza como un supuesto dentro del cual no resulta justificado imponer una sanción penal. Lo fundamental es la ausencia de interés público en sancionar delitos de baja relevancia o con escaso impacto social.

En este segundo supuesto, el principio de oportunidad se deberá emplear solo cuando las infracciones cometidas no comprometan de manera severa el interés público; por ello el fiscal determinará de forma discrecional si un delito en particular afecta dicho interés, requisito que la ley penal exige, ya que se trata de infracciones que no provocan una alarma en la sociedad. Empero, cabe mencionar que la discrecionalidad que se le confiere al fiscal no es absoluta, ya que, como en este inciso se menciona además de considerar la magnitud del impacto, el legislador, ha establecido como condición que la condena mínima sea de dos años; y de superar este límite, no se podrá aplicar el principio, situación que también se presenta cuando la infracción es perpetrada por un empleado público en la práctica de sus atribuciones.

c) Mínima culpabilidad

El tercer supuesto para aplicar este mecanismo está descrito en el art. 2 inciso 1 c), del NCPP mismo que estipula: El Fiscal determina si existen circunstancias atenuantes en virtud de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 de la normativa penal, basándose en hechos del incidente y las circunstancias personales del acusado, y si no perjudicaría materialmente el interés público, sin embargo, esta opción no estará disponible si la contravención sobrelleva una condena mayor a cuatro (4) años de la privación de la libertad o si el funcionario público lo cometió en la acción de sus funciones.

Para Oré (1999) el uso de esta herramienta en escenarios de baja culpabilidad refuerza el papel del persecutor penal, equiparándolo en cierto modo a un órgano judicial; por ello, es indispensable llevar a cabo una valoración objetiva de la responsabilidad del agente, labor que, según mandato de la ley es del juez penal.

Por otro lado, se tiene a Calderón (2011) quien define a la culpabilidad como la manera en que se imputa el reproche dirigido al individuo por su conducta antijurídica. En ese sentido, la mínima culpabilidad se interpreta en situaciones donde la normativa permite la reducción de la pena con base a criterios estrictamente individuales del autor o de la conducta investigada.

En este último supuesto, se alude a la presencia de determinadas circunstancias que atenúan la gravedad del ilícito penal. Principalmente es al fiscal a quien le corresponderá analizar el nivel de responsabilidad del agente en función de los supuestos legales: desistimiento voluntario, tentativa, desconocimiento del tipo penal, desconocimiento normativo por razones culturales, disminución de la responsabilidad, imputabilidad relativa, complicidad primaria y secundaria.

Supuestos de improcedencia

Calderón (2012) sostiene que la modificación introducida por la Ley N° 30076 inciso 9 del artículo 2° del NCPP se integran nuevas circunstancias en las que no es viable emplear este principio. Entre estos se consideran:

- a) Cuando el autor es considerado reincidente o habitual, de acuerdo a lo estipulado en los art. 46- C y 46-B de la legislación penal.
- b) Cuando el autor no sea reincidente ni habitual, y haya sido beneficiado por el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en 2 casos previos, en un intervalo de 5 años desde la última vez que fue aplicado, cuando los hechos punibles cometidos sean de igual índole o perjudiquen el mismo derecho protegido.
- c) Donde la persona investigada, sin ser considerada reincidente o delincuente habitual, habría sido beneficiado del principio de oportunidad o de un acuerdo de reparación en los 5 años anteriores al delito más reciente;
- d) Cuando el sujeto activo, sin ser catalogado como reincidente ni habitual hubiera sido beneficiado anteriormente al principio de oportunidad o de un acuerdo reparatorio, pero no se hubiere efectuado la reparación del daño causado ni las condiciones establecidas en dicho acuerdo.

En dichos supuestos, el fiscal tiene la potestad de impulsar la acción penal, actuando dentro del cuadro de sus competencias y atribuciones. Del mismo modo, lo establecido en el numeral 9) se extiende a aquellas situaciones en las que la acción penal ya se haya iniciado.

Procedimiento

El NCPP también define el procedimiento para emplear el criterio de oportunidad. Para Arana (2014) existen tres oportunidades diferentes para aplicar este mecanismo, siendo el primero previo de ejercer la acción penal, la segunda se llevará a cabo luego que se formalice la investigación preparatoria y, el último instante será en etapa intermedia.

Durante Diligencias Preliminares: Este primer momento se halla estipulado del artículo 2° en el inciso 3 y 4 del NCPP. En esta etapa, el fiscal convocará tanto al investigado como a la víctima con el fin de llevar a cabo la diligencia de acuerdo, misma que quedará registrada en un acta. Si la víctima no comparece, el representante del Ministerio Público podrá establecer, con una justificación adecuada, el monto correspondiente a la reparación civil. En caso de desacuerdo en lo que concierne el plazo de efectuar el abono de dicha compensación, será el fiscal quien se encargue de fijarlo sin exceder los nueve meses. Es así que, no será necesaria la realización de esta diligencia si las dos partes han alcanzado previamente un acuerdo formalizado mediante un documento público o un escrito privado con certificación notarial.

Concluida la diligencia y efectuada la cancelación de la reparación civil, será el RMP quien emita una disposición de no iniciar acción penal, lo que evitará que otro fiscal empiece una investigación basada en los mismos acontecimientos. En caso de que se haya establecido un lapso de tiempo para la cancelación del resarcimiento civil, los efectos de tal determinación permanecerán en suspenso hasta que el pago se haga efectivo. Si el investigado incumple el acuerdo de pago, el fiscal procederá a emitir una disposición para dar curso la acción penal.

Durante la Investigación Preparatoria: Según el inc. 7 del art. 2 del NCPP; donde la persecución penal ya fue iniciada, el Juez de Investigación

Preparatoria, posee la autoridad de emitir un sobreseimiento a solicitud del fiscal, siempre que el imputado otorgue su conformidad y la persona agraviada haya sido correctamente notificada. Esta resolución será inimpugnable, salvo cuando el juez haya fijado el valor de la reparación civil ante la inexactitud de pacto entre los sujetos, o si las reglas impuestas carecen de proporcionalidad y repercuten de manera injustificada a la persona investigada.

El pedido fiscal se eleva ante el juez de la fase preparatoria, invocando utilizar la facultad de no persecución penal. A partir de ello, el juez emite el auto que convoca a audiencia, citando al fiscal, al responsable, a su abogado defensor y a la persona agraviada. Durante el acto de audiencia, será el juez quien evaluará la viabilidad del PO, el fiscal fundamentará su solicitud, y la persona investigada manifestará su aceptación. Finalmente, si se cumplen los requisitos legales, el sobreseimiento será declarado con base en el principio de oportunidad.

Durante la etapa intermedia: Siguiendo la línea de Arana nos manifiesta que nuestro NCPP no contempla expresamente la opción de emplear el principio de oportunidad en una tercera etapa, es decir, después de la formulación de la acusación. No obstante, las disposiciones relativas a la fase intermedia, en particular el art. 350° del NCPP, regulan la comunicación de la acusación fiscal a los demás intervinientes en el proceso, en el cual el inciso 1 establece que, *“Una vez comunicada la acusación a las partes del proceso, se les concede un término de diez(10) días para, si corresponde, requerir el desarrollo de lo que respecta un criterio de oportunidad”* (Código Procesal Penal, 2004).

Teorías

a) Teoría de la Prevención General

Propuesta por Roxin (1997), esta teoría se centra en la influencia en la comunidad, que mediante la ejecución de sanciones brinda un mensaje a cerca de las prohibiciones legales, lo que abarca que dicha generalidad

no se aparte de éstas. Es decir, busca evitar que otros individuos cometan delitos al ver que se sanciona a los infractores.

Esta se fundamenta en esta teoría al concebir la diligencia del Derecho Penal no tanto como un mandato absoluto, sino como una herramienta orientada a prevenir conductas socialmente de poco valor, particularmente aquellas que constituyen ilícitos penales de menor gravedad.

b) Teoría del Control Social

Formulada por el especialista en sociología y criminología de origen estadounidense Hirschi (1969) quien plantea que el control social funciona como una herramienta poderosa para que las personas se anticipen los efectos resultantes de la perpetración de un delito y/o de una transgresión.

Según la teoría, este control se encuentra influenciado por vínculos sólidos con instituciones sociales como la comunidad, la escuela y la familia. El autor argumenta que cuando las personas mantienen conexiones positivas con estas instituciones, es menos probable que se involucren en actividades criminales.

c) Teoría de la Reestabilización

Propone que el rol principal de la penalidad es reestabilizar la norma jurídica que ha sido violada por el delito. Esto es, la pena debe ser vista como una forma de reafirmar la norma y restaurar el orden jurídico (Jakobs, 1996).

Esta teoría permite armonizar de manera adecuada el mecanismo de justicia alternativa en el marco de nuestro sistema jurídico punitivo, ya que, al aceptar este principio, el fiscal reafirma la validez de la regla legal al asegurar que el delito será reparado y que el autor del delito reconoce su error.

2.1.2. Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

Definición

Taboada (2018) determina que la contravención de operar en estado alcohólico se cuenta entre los más constantes. Explica que, el componente importante de las bebidas etílicas es el alcohol y que, aunque el manejar un automóvil es muy importante al día de hoy, hacerlo bajo la influencia de la bebida pone en riesgo la integridad personal. En ese sentido, sostiene que este tipo de delito se configura como un riesgo abstracto debido a su potencial peligro.

Para Comanducci (2002), este delito implica una reducción en la capacidad del individuo para conducir un vehículo de manera segura. La presencia de alcohol en su organismo afecta su control sobre el automóvil, lo que convierte su conducta en sancionable, incluso sin que se materialice un daño específico.

Conducir el automóvil en estado en embriaguez o en los efectos del alcohol, es el delito que se comete al operar o manipular un vehículo estando alcoholizado, con un grado de alcoholemia más que el permitido se considera suficiente para satisfacer el criterio de criminalización, en la medida que resulta una contravención de riesgo indeterminado, ello supone que no se exige un peligro material ni un perjuicio real (Expediente N° 00175-2017-0) .

Marco Normativo

El artículo 274° del Código Penal Peruano (1991) estipula que, cualquier persona que sea encontrada culpable de operar, manejar o accionar un vehículo motorizado en situación de embriaguez (con una concentración superior a **0.5 g x L** en sangre) o ante la influencia de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias sintéticas o psicotrópicas, se impondrá la sanción de pena privativa de libertad mínima correspondiente a 6 meses a 2 años, o con la imposición de entre 52 a 104 jornadas de servicio comunitario. Asimismo, se aplicará la inhabilitación, conforme al art. 36 inc. 7. Y, se impondrá pena privativa de libertad que oscile entre 1 año como mínimo y 3 años como máximo, o la obligación de realizar entre 70 a 140 jornadas de servicio comunitario, además de la inhabilitación contemplada en el art. 36 inc. 7, si estando prestando servicio de transporte común de individuos, mercancía o carga diversa, el conductor maneje en estado

de embriaguez, con una tasa de alcohol en la sangre mayor a **0.25 g x L**, o bajo los efectos de estupefacientes, drogas, psicotrópicos o sustancias sintéticas.

Bien jurídico protegido

En primer orden se tiene a Taboada (2018) quien considera como bien jurídico tutelado por este tipo penal al orden público en el tránsito. Asimismo, considera indirectamente la tutela de la vida y el bienestar de los integrantes que conforma la sociedad, quienes son afectados por efecto de los individuos que conducen con presencia de alcohol en el organismo.

De acuerdo con Villavicencio (2017) el derecho protegido es la seguridad pública en el tráfico vial, en la medida se busca impedir cualquier circunstancia que comprometa la seguridad de la colectividad como resultado de la conducción en estado de embriaguez.

Por tanto, el bien jurídico que se tutela en este ilícito está relacionado con la seguridad pública, ello en razón al impacto colectivo que dicha conducta tiene dentro de la sociedad.

Tipicidad Objetiva

a) Sujeto Activo

Según Avalos (2002), el sujeto transgresor de la norma penal es aquel que maneja un vehículo en condiciones de embriaguez. En este tipo delictivo no se exige otra cualidad especial para al autor, cualquier persona puede realizarlo.

Para Peña Cabrera (2013) el sujeto activo es la persona que, estando a cargo de la conducción de un vehículo, lo manipula en intoxicación alcohólica u otras sustancias que afecten sus facultades, incumpliendo así las normas de tránsito. aquel conductor.

b) Sujeto Pasivo

Para Taboada (2018) el sujeto activo, también denominado agraviado o víctima, es aquel que sufre directamente las consecuencias del delito. En los delitos de manejo en estado alcoholizado, la sociedad en su conjunto es la parte afectada, siendo el Estado el encargado de representarla legalmente. Conforme el art. 47

de la CPP, la representación se ejerce a través de los procuradores públicos, quienes defienden los intereses del Estado y, por ende, de la colectividad. En este contexto, la Procuraduría Pública del MTC tiene competencia para interponerse en estos casos, actuando en protección de los derechos de la comunidad agraviada.

Tipicidad Subjetiva

Peña Cabrera (2010) indica que la tipicidad de este delito requiere necesariamente el elemento subjetivo de dolo para su configuración, es decir, el autor tiene el conocimiento del hecho de conducir luego de haber consumido bebidas alcohólicas y de su influencia perjudicial en su habilidad para conducir de manera segura.

Del mismo modo, Rodríguez (2004) refiere que, en la parte subjetiva del tipo penal, se tiene como exigencia la apariencia de fraude, entendido como el discernimiento y atrevimiento (elemento volitivo y cognitivo) por parte del autor para configurar el delito.

Consecuencias Jurídicas

Centrándonos en el delito en cuestión, este está determinado en el art. 274° del CPP (1991), del cual se puede desprender las consecuencias jurídicas que acarrearán los agentes al cometer este tipo penal, de las cuales se tienen:

a) Pena Privativa de Libertad

Según Cáceres & Luna (2017), basándose en la experiencia judicial lo adecuado para este delito es imponer sanciones que no impliquen privación de libertad efectiva.

Taboada (2018) precisa que hablar de la condena de cárcel determinada en sentencia condenatoria en este hecho penal, tiene carácter efectivo, cuando al imputado se le impone una ordenanza de cuatros años de calabozo o más, y/o cuando posee la condición de habitual o reincidente.

b) Prestación de servicios comunitarios

Al respecto Cáceres & Luna (2017) manifiesta que esta clase de pena se da al investigado únicamente con su consentimiento, y por tal está obligado a brindar apoyo sin retribución en diferentes actividades de interés público en el ámbito social. Estas labores están vinculadas con su ocupación que desempeña, la compensación de los daños ocasionados o apoyo a víctimas de determinadas situaciones.

c) Inhabilitación

La pena conocida como inhabilitación conlleva la limitación, restricción o pérdida de determinados derechos civiles, profesionales, políticos y económicos del condenado. Tal medida se impone a quienes han incumplido una obligación especial vinculado a su cargo, función, actividad comercial, profesión, relación familiar o industrial, o quienes se han valido indebidamente de su poder o autoridad para perpetrar un ilícito (Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, 2008)

Teorías

a) Teoría de la Representación

Según Vargas y Castillo (2014) esta teoría establece que es suficiente con que el individuo anticipe la posibilidad del resultado, por lo que, quien ejecuta la acción de conducir un vehículo puede representarse de manera general y previa, la posibilidad de causar algún daño a terceras personas al caer en cuenta del carácter peligroso que implica la actividad que realiza.

Desde esa premisa, se comparte que, el peligro se ocasiona en el mismo momento en que el conductor bajo el dominio de licores alcoholizadas, aborda el vehículo y lo pone en funcionamiento.

b) Teoría de la peligrosidad

Para Zaffaroni (2003) esta teoría detalla que manejar en condición ética compone un riesgo considerable para la seguridad de las personas, lo que

justifica su tipificación como delito. El fundamento de esta incriminación radica en el peligro inherente a dicha conducta, dado que conlleva la posibilidad de causar daños a terceros.

Tabla Referencial para la Reparación Civil por CEE

Según RFN N° 2508-2013-MP-FN, publicada el día 30/08/2013, los fiscales deberán tener en cuenta ciertos criterios al tomar decisiones en casos específicos, como se esta establece en el artículo 1, donde se instruye la incorporación de un anexo a la Resolución N° 1470-2005-MP-FN, relacionado con la reparación civil en casos de CEE.

En ese sentido, a fin de poder fijar una reparación civil de manera correcta se deben seguir los siguientes criterios:

Periodos de Alcholemia		Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimotos)	Vehículo motorizado de 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimotos)
1er Periodo de Alcholemia: subclínico	De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N° 29439)	*	*
2do período de Alcholemia: ebriedad	Más de 0.5 a 1.0 g/l.	5% UIT a 50% UIT	10% UIT a 1 UIT
	Más de 1.0 a 1.5 g/l.	10% UIT a 50% UIT	15% UIT a 1 UIT
3er Periodo de Alcholemia: ebriedad absoluta	Más de 1.5 a 2.0 g/l.	15% UIT a 1 UIT	20% UIT a 1.5 UIT
	Más de 2.0 a 2.5 g/l.	20% UIT a 1 UIT	25% UIT a 1.5 UIT
4to Periodo de Alcholemia: grave alteración de la conciencia	Más de 2.5 a 3.0 g/l.	25% UIT a 1UIT	30% UIT a 2 UIT
	Más de 3.0 a 3.5 g/l.	30% UIT a 1 UIT	35% UIT a 2 UIT
5to Periodo de Alcholemia: Coma	Más de 3.5 g/l.	35% UIT a 1 UIT	40% UIT a 2 UIT

Nota. Elaborado por Fiscalía de la Nación (2013)

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes internacionales

Sanabria (2020) en su trabajo denominado *“Incidencia de reparación integral: Un diálogo entre el derecho penal y la responsabilidad civil extracontractual en situaciones de conductores en intoxicación de alcohol”* analiza la efectividad y eficiencia de la repercusión de restitución integral en relación al marco penal colombiano, examina cómo este mecanismo y la sensatez civil extracontractual se interrelacionan y afectan la indemnización a las personas afectadas por accidentes viales en Bogotá cuando el conductor está en estado de embriaguez. Se utiliza una orientación metodológica mixta, de tipo descriptivo y documental; este trabajo destaca que, a pesar de ser un mecanismo establecido para garantizar la reparación a las víctimas, el incidente enfrenta diversas limitaciones procesales y prácticas que pueden afectar su eficacia.

Espinosa (2021) en su investigación *“El Principio De Oportunidad en la Legislación Ecuatoriana y sus Efectos Jurídicos”* analiza el PO en la normativa jurídica ecuatoriana, evaluando su utilización y los efectos legales que conlleva. La autora explica que este principio, establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) a partir de 2014, otorga a la Fiscalía General del Estado la potestad de determinar si un proceso penal debe continuar o no; basándose en criterios como la irrelevancia del delito en términos de impacto social o la existencia de una "pena natural" sufrida por el procesado. El estudio empleó un enfoque cualitativo y una profundidad descriptiva, de carácter documental y descriptiva. Se concluye que este principio busca agilizar el sistema penal, evitando la congestión judicial, pero también presenta desafíos en cuanto al aseguramiento de los derechos de las víctimas.

Aguilar (2023) en su investigación *“El Principio de Oportunidad y los Derechos de la Víctima en la Legislación Penal Ecuatoriana”* analiza la posible colisión entre el principio de oportunidad y las garantías que ostentan los afectados dentro del proceso penal ecuatoriano, pues, si bien este principio permite a la Fiscalía no proceder a iniciar una investigación penal, en razón a que su aplicación puede generar una situación de indefensión para la víctima, ya que la

normativa ecuatoriana no establece mecanismos claros que aseguren su participación en el proceso. Además, no define con precisión la garantía de reparación integral en estos casos. El estudio empleó un enfoque cualitativo, tipo documental y descriptiva; donde se tiene la conclusión que, a pesar que el PO contribuye a aliviar la saturación del sistema penal, su implementación puede comprometer las garantías de las víctimas, particularmente en lo que concierne a la garantía de las personas a acceder a la justicia y reclamar la restitución de los perjuicios ocasionados.

Oña Maldonado (2023) en su análisis académico denominado *“La protección de bienes jurídicos en los delitos culposos de tránsito en procedimiento directo en la legislación ecuatoriana”*, analiza la tutela de bienes jurídicos en los ilícitos penales que fueron culpables de tránsito bajo el proceso directo en el marco legal ecuatoriano, se examina cómo la agilidad del procedimiento directo no ha reducido el número de accidentes y sus consecuencias. Plantea la necesidad de ampliar los plazos procesales para garantizar una reparación integral de acuerdo con el daño sufrido. El estudio sigue un enfoque cualitativo, siendo de carácter documental y descriptivo.

Lascano (2024) en su trabajo denominada *“Eficiencia y aplicación del principio de oportunidad en materia penal en la ciudad de Ibarra en el año 2022”*, analiza la normatividad, datos estadísticos y trámites judiciales del año 2022 para evaluar si su aplicación es efectiva y si incide en la impunidad; entre los principales hallazgos se encuentra que este mecanismo se emplea con poca incidencia en Ibarra y, si bien no fomenta impunidad, plantea retos en cuanto a la seguridad jurídica y posibilidad que víctimas hagan valer sus derechos en el sistema judicial. El estudio empleado un enfoque mixto, asimismo es documental y descriptiva.

2.2.2. Antecedentes nacionales

Torres (2021) en el estudio denominado *“Principio de Oportunidad y la conducción en estado de ebriedad, cercado de Tacna, 2021”*, enfocó su objetivo primordial en analizar la influencia del principio de oportunidad en casos de CEE, en el cercado de Tacna a lo largo del 2021. Para lograr dicho objetivo, se usó una metodología cualitativa, con finalidad básica, aplicando un diseño orientado

en la teoría fundamentada. Se realizó la compilación de data mediante un esquema de entrevista y una matriz de análisis documental como herramientas principales. Como conclusión central, el estudio determina que este principio posee un resultado constructivo en el tratamiento de los delitos de CEE. Esto a razón que el principio de oportunidad funciona como recurso alternativo en atención a la resolución de ilícitos considerados de menor relevancia social o de naturaleza abstracta. En consecuencia, su aplicación permite agilizar los procesos judiciales y una disminución en la carga de trabajo para el sistema fiscal.

Ordoñez (2022) en la investigación que lleva por título *“Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducir en estado etílico - distrito fiscal de Lima Noroeste 2020-2021”* el principal objetivo fue establecer la eficiencia del PO en estos delitos en el distrito fiscal de Lima Noroeste en 2020-2021. Para tal, analizó si su aplicación permite una solución rápida y eficiente del perjuicio causado al afectado, contribuyendo además a la disminución de la congestión procesal. El estudio fue desarrollado guiado por el enfoque cualitativo, naturaleza básica, y basado en un diseño fenomenológico, obteniendo la colaboración de personas con conocimiento en la materia, a fin de aplicar la entrevista elaborada; de la misma manera se optó por analizar carpetas fiscales. A partir de los datos obtenidos se determinó que este procedimiento legal no resultó eficaz cuando la reparación civil fue fraccionada en múltiples pagos, asimismo, se advirtió que el legislador no contempla la realización de un estudio sobre el tiempo en el que debe efectuarse el pago de la reparación civil que brinda el principio de oportunidad para ilícitos de CEE.

Calero (2023) en el desarrollo de su estudio denominado *“Cumplimiento del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en estado etílico en Lima, 2023”*, contempla como su propósito general de este trabajo es reconocer cómo es aplicable el PO en incidentes de manejo en estado de etílico en Lima. Para alcanzar tal propósito, se optó por una metodología cualitativa, se clasifica de carácter básico, con un alcance descriptivo en el ámbito jurídico y un diseño no experimental. La data necesaria se recopilará por medio de guías de entrevista y análisis documental. En este contexto, los hallazgos permiten concluir que este mecanismo no se está aplicando de manera adecuada. Esto se debe a que los

individuos investigados no realizan la cancelación de la reparación civil dada durante la audiencia correspondiente al empleo del principio de oportunidad. La ausencia de medidas más estrictas que puedan amenazar su libertad personal contribuye a esta situación.

Obregon (2023) en el marco de su estudio titulado *“Principio de Oportunidad y el delito de conducción en estado de etílico en la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, 2022”*, se tuvo la finalidad de analizar el vínculo entre utilizar el principio de oportunidad y delitos de conducir en estado etílico en la Primer FPPC de Yarinacocha, 2022. Metodológicamente, habla sobre un estudio aplicado, puesto que se basa en el conocimiento adquirido para evaluar su aplicación en los objetivos establecidos; su nivel es descriptivo- correlacional, ya que examina los vínculos entre las variables sin ser participe en ellas. El grupo poblacional está integrado por abogados, fiscales y policías, haciendo un total de 61, donde por medio de un muestreo probabilístico se seleccionó una muestra integrada por 53. Para obtener la data se aplicó un cuestionario formado por 14 preguntas, obteniendo un coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach de 0.793. Los hallazgos ponen de manifiesto que hay una correlación de magnitud moderada entre el principio de oportunidad y los ilícitos de CEE. Esto sugiere que la adopción de este mecanismo puede influir en la incidencia o gestión de casos de conducción en condición de ebriedad. Empero, se valida que hay diversos factores que desempeñan también un parte preponderante en la comisión de este delito.

Panaque (2023) con su investigación a la que denominó *“Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la fiscalía provincial Penal del Alto Amazonas, 2022”*, cuyo propósito principal fue evaluar la efectividad del principio de oportunidad en ilícitos bajo estado etílico en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Alto Amazonas, 2022. El enfoque adoptado fue cualitativo, tipo básico, de diseño fenomenológico y un método interpretativo. Para obtener la data se usó guía de entrevista dirigida a 05 fiscales de dicha fiscalía, asimismo en el procesamiento de datos fue utilizado el software Atlas ti. La conclusión a la que se llegó es que este mecanismo ha sido eficaz en la aplicación del delito de conducción etílico, ya que, en la gran parte de casos se estableció la reparación civil en un pago único, con el propósito de disminuir

el peligro de incumplimiento de parte de los infractores. Esto ha permitido que esta herramienta procesal agilice la resolución de conflictos penales en plazos razonables, coadyuvando de manera significativa a la disminución de la congestión procesal.

Ramos & Valladolid (2024) en su estudio nombrado *“Efectividad del principio de oportunidad en el delito de CEE en relación a la R.F.N 1245-2018-MP-FN, en Fiscalías Penales de Ferreñafe, 2020-2023”* tuvo como propósito central estudiar la eficiencia al emplear el PO en los casos de CEE en las Fiscalías Penales de Ferreñafe en 2020-2023. Para tal, se plantearon propósitos específicos como son: i) Evaluar la medida en que se cumplen los procedimientos procesales relacionados con el PO en estos delitos en las fiscalías penales de Ferreñafe entre 2020 y 2023 ii) Examinar la efectividad de los acuerdos reparatorios derivados de su aplicación iii) Identificar los factores recurrentes asociados a los delitos de CEE y su entrelazamiento con el empleo de este principio en dicho contexto. El estudio se ejecutó conforme al enfoque cualitativo, adoptando un diseño no experimental y de naturaleza documental. Posteriormente de realizar la técnica de revisión documental, la conclusión alcanzada fue que, el PO ayuda a aliviar la sobrecarga del aparato judicial e incentiva la reinserción social, empero, su implementación en este tipo de delitos requiere de una evaluación minuciosa. Por lo tanto, es importante lograr un balance que asegure la impartición de justicia como el efecto disuasorio, asimismo, promover la educación y responsabilidad en seguridad vial. Además, se resalta que, sin aplicarse de manera coherente y eficaz, el principio de oportunidad no podría cumplir sus fines deseados.

2.2.3. Antecedentes locales

Durante la revisión bibliográfica efectuada para esta investigación, no fueron identificados antecedentes locales que aborden específicamente las categorías de estudio planteadas. Esta ausencia de investigaciones previas en el ámbito local resalta su pertinencia y aporte, ya que permite generar conocimiento original sobre un fenómeno que, si bien ha sido abordado en otros escenarios nacionales e internacionales, no ha sido analizado con profundidad en la región de Tumbes.

2.3. Definición de términos básicos

Carga procesal: Payano (2023) lo define como el resultado dentro del sistema judicial que se origina a partir de la acumulación de expedientes ingresados y aquellos aún por resolver. Se trata de una condición jurídica que genera efectos perjudiciales en el trabajo judicial, ya que interrumpe el accionar efectivo del aparato judicial.

Celeridad procesal: Según Callegari (2011) se encuentra relacionado con la modernización referido al trámite judicial, ya que no solo se limita a aspectos técnicos de procedimientos, definición de competencias o el período de los plazos procesales, sino que se encuentra vinculada de manera intrínseca a la base fundamental de los derechos humanos.

Circunstancias Agravantes: Para Vidal (2024) se trata de factores que intensifican la gravedad de una conducta ilícita, aumentando la responsabilidad de responder conforme la normativa y el rigor de la sanción. Dichas pueden ser objetivas, tal como la manera en que se ha cometido el hecho punible, o subjetivas, mismas que se encuentran relacionadas con la intención que ha tenido el agente.

Circunstancias Atenuantes: Vidal (2024) señala que están referidos a aquellos factores que atenúan y/o disminuyen la responsabilidad penal de quien comete el ilícito penal, de modo que permite que la sanción que se imponga sea proporcional a las diferentes circunstancias del hecho.

Dosaje etílico: De acuerdo a lo señalado por Pacífico Seguros (2017), es una prueba que permite identificar la cantidad de alcohol presente en el organismo. Generalmente, este es requisito por la autoridad policial ante incidentes de tránsito o cuando las circunstancias lo justifiquen.

Habitualidad: Castro (2020) lo define como la comisión reiterada de delitos por parte de un individuo a lo largo del tiempo, evidenciando una conducta antisocial que refleja un nivel de peligrosidad propio de su personalidad.

Periodos de alcoholemia: Según Bardales (2018), están alineados con la tabla referencial respecto a la RC en delitos por conducir ebrio, misma que está subdividida en cinco niveles de alcoholemia -desde una fase subclínica

hasta el coma-de manera que así se determina el monto que deben los infractores.

Reincidencia: Para Castro (2020) consiste en la repetición en la comisión de actos delictivos de un sujeto, que con anterioridad ya cuenta con una sanción, evidenciando una marcada culpabilidad en el hecho cometido.

Reparación Civil: Referida a mecanismo jurídico cuyo propósito es indemnizar o compensar a quien ha sido víctima por los agravios ocasionados a raíz de la perpetración de un ilícito, esta obligación recae sobre el responsable del hecho delictivo, y su objetivo es restituir, la situación de la víctima a la que tiene antes de la comisión del delito (San Martín C. , 2003).

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Enfoque

Este estudio adoptó un enfoque cualitativo, con la intención de explorar y comprender fenómenos específicos de acuerdo con la percepción de los participantes en un marco situado en su propio contexto.

De acuerdo con Castro (2010) en un estudio de enfoque cualitativo se realiza una integración e interpretación de la data brindada por los mismos participantes al investigador, donde este último debe dar sentido a lo recopilado, tomando en consideración las preguntas de investigación que fueron planteadas.

A contraposición de los enfoques cuantitativos que ponen énfasis a mediciones numéricas, el enfoque cualitativo está visualizado en un análisis más profundo de fenómenos sin necesidad de cuantificación. Esto permite que las preguntas de investigación se ajusten y desarrollen a medida que avanza el estudio, con el fin de comprender las variables y dinámicas que emergen durante la investigación (Cortés & Iglesias, 2004).

Por lo que, se centró en la exploración de percepciones, experiencias y prácticas de los fiscales correspondientes a la eficacia del empleo del Principio de Oportunidad en hecho punibles de CEE dentro de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes.

3.1.2. Tipo

La presente investigación en atención al propósito perseguido, fue básica.

Sánchez et al. (2018) refiere que un estudio de carácter básico está enfocado a la obtención de conocimientos nuevos, sin perseguir una aplicación práctica concreta e inmediata.

Para Aristizábal (2019) corresponde al tipo básico, interpretar fundamentos teóricos y conceptuales que respaldan la problemática, ello sin que necesariamente se busque soluciones prácticas y/o se aplique de manera directa en el momento, por lo que, este tipo será importante para el fin que se persigue.

Por tal, corresponde a una investigación básica al haberse centrado a ampliar conocimientos respecto a si el Principio de Oportunidad demuestra ser eficaz con base a las experiencias y percepciones de fiscales en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes.

3.1.3. Diseño

El estudio desarrollado adoptó un diseño fenomenológico, pues se pretendió profundizar en el fenómeno objeto de análisis, lo que permitió comprender las experiencias vividas de fiscales empleando el principio de oportunidad en delitos de CEE, analizando sus percepciones sobre su eficacia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, explicando de qué manera valoran, interpretan, y asimismo justifican sus decisiones en este tipo de casos.

Atendiendo a lo previamente manifestado; Hernández Sampieri et al., (2006) expone que a través del diseño fenomenológico se permite comprender y describir las experiencias y/o fenómenos de cada participante, para construir una perspectiva de manera colectiva.

3.2. Categorías y subcategorías

Según Cisterna (2005) categorizar implica asignar un nombre a cada uno de los aspectos y/o elementos a analizar, los cuales son calificados como categorías. En ese sentido, en el trabajo se identificaron dos categorías, que son: i) Principio de Oportunidad ii) Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad.

Siguiendo la misma línea, Bastis (2020) en cuanto a las subcategorías menciona que, es un elemento que se origina en base a una categoría principal y permiten determinar detalles específicos relacionados directamente con las categorías del estudio. Por lo que, de cada categoría se detallaron sus respectivas subcategorías, detalladas de la siguiente forma: Para la primera categoría Principio de Oportunidad se incluyeron: Eficacia, criterios de aplicación y carga procesal; mientras que para la segunda categoría se consideraron: pago de la reparación civil y período de alcoholemia. Estos elementos se exponen en la Matriz de Categorización, misma que ha sido incorporada en Anexo 02 del estudio en curso.

3.3. Población, muestreo y muestra

3.3.1. Población

Como afirman Hernández & Mendoza (2018) se considera al conjunto que poseen similares especificaciones que son importantes y necesarias para el estudio.

Para el desarrollo de este estudio, la población objeto de análisis se constituyó por 19 Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales que realizan sus labores en las FPPC de Tumbes, y cuentan con trayectoria en el empleo del principio de oportunidad en casos de CEE.

3.3.2. Muestreo

Se adoptó un muestreo no probabilístico, a raíz de la elección de una población tomando en consideración las cosas que tenían en común (Arias y otros, 2022); es así que este muestreo fue de tipo intencional, seleccionando fiscales con trayectoria y experiencia en el empleo del principio de oportunidad en situaciones de CEE, en tanto, las personas entrevistadas compartieron ciertas características.

En ese sentido, con la finalidad de seleccionar a un determinado grupo de expertos, se consideraron escoger bajo ciertos criterios:

Criterios de inclusión

Fiscales que tengan mínimamente 05 años de experiencia en casos donde se emplea el principio de oportunidad en delitos de CEE.

3.3.3. Muestra

Para Arias & Covinos (2021) es el sub conjunto característicos de la totalidad del universo.

Asimismo, Mohamed et al (2023) conceptualiza la muestra como el subgrupo de elementos que son elegidos de una determinada población a analizar.

En el presente estudio; de la población de Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, se

obtuvo a 7 de ellos, asegurando que al seleccionarlos cada uno tuvo mínimamente 05 años de experiencia directa en el empleo del Principio de Oportunidad en la infracción legal de CEE.

3.4. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Método de investigación

Como señala Lawless et al. (2010) el estudio cualitativo usa métodos empíricos conceptualizando como la serie de técnicas empleadas para obtener, analizar y examinar de manera crítica y sistemáticamente la data”.

Por lo que, en el mencionado trabajo se recopiló información en base a la realización de entrevista a 07 expertos en la materia de investigación, ya que dicha permitió analizar un fenómeno a profundidad dentro de su contexto, utilizando diferentes interpretaciones y experiencias de los principales actores estudiando cada situación de manera individual. Posteriormente se establecieron tablas con las respuestas obtenidas de los participantes, y se procederá al análisis de cada resultado.

3.4.2. Técnicas

En este estudio, se recurrió a la entrevista como técnica para obtener información.

“La entrevista desarrolla un diálogo diseñado entre el investigador y el estudiado, en el cual las interrogantes hechas y la dirección de la plática se orientan a cumplir con los propósitos específicos del estudio” (Mata, 2020)

Hussein (2009) indica que esta técnica busca obtener respuestas verbales en relación con la problemática, siendo más efectiva que el cuestionario, donde permite reunir data de manera más exhaustiva y profunda.

Para Bernal (2010) la entrevista se clasifica en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas. Las primeras comprenden un compendio de preguntas determinadas y se sigue de manera rigurosa a esta, ya que el instrumento dicta qué preguntas serán planteadas y el orden. Las segundas se orientan al apoyo de un esquema tópico, lo que permite ir agregando interrogantes adicionales con el fin de obtener más datos. Mientras que, las terceras son diálogos abiertos que

se ciñen a un esquema general de materias, lo que brinda mayor versatilidad en su utilización; por lo que, para los fines de este estudio se utilizó la entrevista estructurada.

3.4.3. Instrumento de recolección de datos

Este trabajo, hizo uso del instrumento correspondiente a una guía de entrevista estructurada, para verificar las apreciaciones de los fiscales a cerca de la eficacia del principio de oportunidad en el ilícito penal de CEE. Para Arias (2020) los instrumentos son herramientas que sirven para coadyuvar a lograr el fin del estudio. En tanto, el investigador en este caso formuló preguntas a las personas idóneas y competentes para obtener datos de interés, estableciendo una conversación peculiar.

La guía de entrevista que se utilizó, incluyó 08 preguntas abiertas, lo que fomentó respuestas detalladas y profundas; se aplicó a 07 expertos que conocen la realidad del empleo de esta herramienta en casos de CEE. Durante el desarrollo de la entrevista, los partícipes expresaron sus relatos, discursos y vivencias, que brindó a los investigadores un acceso más directo a las diversas interpretaciones de sus experiencias.

Por lo que, la entrevista resultó más apropiada para cumplir con los objetivos del estudio, toda vez que coadyuvó y facilitó conocer más a fondo la realidad a cerca de las interpretaciones y perspectivas que tienen los persecutores de la acción penal en lo que concierne a la eficacia del empleo del principio de oportunidad en casos de CEE.

3.5. Validación del instrumento (Juicio de expertos)

Durante la realización de este estudio, se procedió a validar el instrumento destinado a recopilar información (Anexo 05) a través de juicio de expertos. Se consultó a especialistas, los cuales determinaron la pertinencia, claridad y coherencia de las diferentes interrogantes diseñadas para la guía de entrevista.

Según Escobar y Cuervo (2008) este criterio especializado implica obtener una evaluación respaldada por argumentos de personas con amplia experiencia en la temática, reconocidos por otros como expertos calificados e idóneos, ya que pueden brindar evidencia, juicios, información y valoraciones. Por tal razón,

resultó importante elegir a tales, puesto que permite dilucidar si se trata de personas conocedoras del tema por su experiencia laboral o por su formación académica.

De acuerdo a ello, el instrumento del siguiente trabajo contó con la validación de 3 expertos, 1 Fiscal Provincial, 1 Fiscal Adjunto Provincial y 1 catedrático, mismos que por unanimidad indicaron que la entrevista es aplicable.

3.6. Procedimiento para el recojo de información

Para proceder al inicio de la recolección de la data se presentó un permiso direccionado al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, detallando la finalidad de la investigación. Al obtener el permiso correspondiente se socializó de la misma manera con los fiscales que cumplían con los criterios de inclusión, mismos que pertenecen al lugar donde se aplicó el estudio, esto con la finalidad de poder generar un trabajo armónico y conjunto y captar a los fiscales que se alineen con los criterios de inclusión. Una vez que toda la documentación estuvo en orden y se dispuso de la información requerida, se procedió a establecer el horario para la obtención de la data. La entrevista tardó un lapso de 20 minutos para su desarrollo, considerando su complejidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

La sección actual expone los hallazgos derivados de las entrevistas realizadas a 7 fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes. La entrevista constó de 8 preguntas, diseñadas en consonancia con los objetivos formulados en el estudio, orientado a conocer la percepción de la aplicación de esta herramienta en delitos de CEE. Mediante el enfoque fenomenológico, se logró identificar categorías temáticas que reflejan la experiencia y comprensión de los operadores jurídicos sobre esta figura procesal. Seguidamente, se presentan los hallazgos estructurados en función de los objetivos trazados en el estudio:

OG: Explorar la percepción de los fiscales sobre la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.

En relación con el Objetivo General, fueron establecidas dos (02) interrogantes enfocadas en su análisis. Las tablas presentadas a continuación están alineadas con el primer objetivo del estudio.

Pregunta 1: ¿Considera eficaz la aplicación del principio de oportunidad en la resolución de casos de delitos de CEE dentro de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes? ¿Por qué?

Tabla 1. Entrevista a expertos

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
FISCAL PROVINCIAL Dr. Eidan Valdemar Ulloa Ruiz	Si considero que aplicar este principio es eficaz, ya que coadyuva de manera significativa a la disminución de la carga dentro de los despachos. Al ser una salida alternativa desarrollada de manera célere permite aminorar el número de casos que ingresan a los órganos de administración de justicia.
FISCAL PROVINCIAL Dr. Juan Carlos Muñoz Alca	Sí, considero que el principio de oportunidad aporta a la eficiencia del aparato judicial, ya que permite que los agraviados sean resarcidos de forma

	<p>célere mediante el cumplimiento de la reparación civil o de su pretensión.</p>
<p>FISCAL PROVINCIAL Dr. Miguel Martin Saldarriaga Herrera</p>	<p>Considero que la eficacia en este tipo de delito es relativa y, en algunos casos un tanto limitada. En la práctica, se advierte que algunas personas investigadas no cumplen con cancelar el pago íntegro pactado en audiencia, lo mismo que desde ya resalta ausencia de compromiso real con el acuerdo celebrado.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Victor Enrique Odar Barreto</p>	<p>Su aplicación en estos delitos no siempre puede ser eficaz. Con frecuencia, el imputado accede al PO con el compromiso de cumplir condiciones como la reparación civil, sin embargo, no siempre llega a cumplir con lo acordado, al no haber consecuencias directas y severas por ese incumplimiento.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Katia Carolina Balladares Zarate</p>	<p>Considero que su empleo si genera eficacia, de modo que configura un mecanismo que simplifica el proceso lo cual posibilita una respuesta efectiva y ágil por parte del aparato de administración de justicia. Su implementación ha coadyuvado significativamente al aligeramiento del volumen de procesos.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Roxana Lachira Sandoval</p>	<p>Sí, porque es un proceso célere y eficiente que contribuye a evitar la sobrecarga, especialmente considerando la alta prevalencia de casos de CEE.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Osman Eduardo Alipio Quispe</p>	<p>Sí, estimo que su uso resulta eficaz, puesto que posibilita aliviar significativamente la carga laboral en las Fiscalías, por tratarse de conductas delictivas que no demandan una investigación compleja ni un prolongado trámite procesal.</p>

ANÁLISIS: Se aprecia que los fiscales participantes manifiestan consenso en considerar eficaz aplicar el principio de oportunidad en casos de CEE dentro de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, principalmente por su aporte a la a la descarga de procesos acumulados, la celeridad en la respuesta judicial y la operatividad eficiente en la administración de justicia, al posibilitar el resarcimiento inmediato de la víctima y evitar la tramitación de procesos largos y complejos. Empero, se advierte también que en la práctica fiscal muchos investigados no dan cumplimiento a los compromisos arribados especialmente referido a la cancelación de la reparación. De manera conjunta, la información obtenida refleja una percepción positiva, pero con ciertas observaciones advirtiendo la importancia de reforzar estos instrumentos que permiten el control efectivo.

Pregunta 2: En base a su experiencia, ¿Considera aplicar el principio de oportunidad en estos casos aporta una alta eficiencia en la administración de justicia? ¿Por qué?

Tabla 2. Entrevista a expertos

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p align="center">FISCAL PROVINCIAL Dr. Eidan Valdemar Ulloa Ruiz</p>	<p>Considero que su aplicación resulta significativamente al desempeño eficaz y correcto en el sistema judicial, así como también al importante principio de economía procesal. Al ser aplicado en ilícitos de CEE, coadyuva a la simplificación del proceso penal, de manera que se evita que dichos procesos recorran por todas las etapas ordinarias hasta llegar a lo que es el juicio.</p>
<p align="center">FISCAL PROVINCIAL Dr. Juan Carlos Muñoz Alca</p>	<p>Siendo una salida alternativa, resulta ventajosa y oportuna, ya que la solución al conflicto penal no se prolonga en el tiempo, lo cual supone un ahorro importante de recursos propios del Estado. Esta herramienta lo que permite es que los involucrados arriben a un término de manera célere, se realice el pago completo de la reparación, y por ende finalice de esa manera el proceso.</p>
<p align="center">FISCAL PROVINCIAL</p>	<p>Considero que casos como estos no aporta tan significativamente a una alta eficiencia respecto a la administración de justicia. Debido a que, en la</p>

<p>Dr. Miguel Martin Saldarriaga Herrera</p>	<p>aplicación práctica, he podido observar que muchos imputados no cumplen con el pago íntegro del monto acordado en audiencia, lo cual demuestra una falta de compromiso real con lo pactado.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Victor Enrique Odar Barreto</p>	<p>Desde mi perspectiva, considero que emplear en casos como estos este mecanismo no siempre aporta un alto grado de eficacia en la gestión de los procesos. Si bien es cierto, constituye una respuesta procesal rápida y coadyuva a descongestionar la carga en los despachos, muchas veces en la práctica deficiencias respecto al incumplimiento de los compromisos asumidos en audiencias, por lo que, es muy recomendable que el pago de la compensación se efectúe en una sola cuota, evitando moras en el mismo proceso.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Katia Carolina Balladares Zarate</p>	<p>Sí, considero que aporta de manera considerable, ya que permite simplificar el trámite de casos como la conducción en estado de ebriedad, evitando que lleguen a juicio y reduciendo así la carga dentro de los despachos, así como las implicancias presupuestarias para el Estado.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Roxana Lachira Sandoval</p>	<p>Sí, porque al resolverse mediante el principio de oportunidad, estos casos no llegan al Poder Judicial, evitando así que se incremente su ya elevada carga procesal. Ello contribuye directamente a un funcionamiento del aparato de justicia más eficiente, al canalizar los recursos hacia los procesos más complejos.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Osman Eduardo Alipio Quispe</p>	<p>Sí, considero que aporta en la medida en que se cumplan los parámetros establecidos. Su eficacia depende del cumplimiento real del acuerdo suscrito en el acta correspondiente. Si el imputado cumple con las condiciones pactadas, el mecanismo resulta útil y eficiente.</p>
<p>ANÁLISIS: Del análisis de las respuestas, se evidencia que los fiscales consideran que el uso de este mecanismo en situaciones de CEE contribuye de <u>manera significativa</u> a la eficiencia en la administración de justicia y al principio de economía procesal, al simplificar el trámite, impedir que los procesos lleguen a</p>	

juicio y reducir la carga procesal y los gastos estatales. Esta percepción positiva resalta la capacidad del mecanismo para agilizar la tramitación de casos y priorizar la asignación de recursos hacia casos de mayor complejidad. Sin embargo, se advierten debilidades, especialmente relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de los imputados. Asimismo, se señala que su verdadero aporte a la eficiencia depende del cumplimiento íntegro de los acuerdos.

OE1: Describir los criterios que los fiscales consideran en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las FPPC de Tumbes, 2024.

En cuanto al Objetivo Específico 1, se han planteado 2 preguntas que se orientan a responder el mismo. A continuación, se han desarrollado tablas, las cuales van acorde al objetivo planteado en el estudio.

Pregunta 3: Desde su perspectiva ¿Qué criterios considera esenciales al decidir la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad?

Tabla 3. Entrevista a expertos

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p style="text-align: center;">FISCAL PROVINCIAL Dr. Eidan Valdemar Ulloa Ruiz</p>	<p>Uno de los criterios esenciales al decidir su aplicación es que el investigado no tenga la calidad de reincidente. Asimismo, la escasa gravedad del hecho cometido, cuando no hubo daños personales ni materiales de consideración. Bajo esos parámetros, el principio de oportunidad cumple su finalidad resocializadora, al permitir que el infractor tome conciencia de su falta y no reincida.</p>
<p style="text-align: center;">FISCAL PROVINCIAL Dr. Juan Carlos Muñoz Alca</p>	<p>Que, el imputado no haya estado anteriormente sometido a esta misma figura, es decir, que no cuente con antecedentes similares. También se toma en cuenta la gravedad del hecho, en particular la concentración de alcohol en sangre. Un aspecto que considero muy relevante es el comportamiento del imputado: puede tratarse de un primer</p>

	<p>infractor o de un caso de ebriedad moderada, pero si su conducta es inadecuada, demuestra una falta de responsabilidad frente al hecho cometido.</p>
<p>FISCAL PROVINCIAL Dr. Miguel Martin Saldarriaga Herrera</p>	<p>Los criterios para aplicar el principio en este tipo de delitos deben basarse en una evaluación de los presupuestos legales establecidos NCPP, que faculta al MP de no iniciar el proceso penal cuando el autor ha sufrido un grave perjuicio debido al delito; cuando el evento no afecta de forma considerable al interés colectivo. En ese sentido, resulta fundamental verificar que el investigado no presente reincidencia ni conducta habitual, que el hecho haya sido de escasa lesividad, que exista una mínima culpabilidad, voluntad de asumir responsabilidad, y compromiso con el restablecimiento del perjuicio infligido o acuerdo con el agraviado.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Victor Enrique Odar Barreto</p>	<p>En primer lugar, es importante tener presente que la propia norma establece que este mecanismo se limita aplicarlo hasta un máximo de dos ocasiones, lo que permite a los fiscales contar con un criterio de control en su aplicación. Por lo que, un criterio preponderante en su aplicación, es la escasa lesividad o mínima afectación del bien jurídico que está siendo tutelado, por lo que se deberá evaluar minuciosamente en cada caso en específico.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Katia Carolina Balladares Zarate</p>	<p>Considero que los criterios clave para su aplicación son: que la persona investigada no tenga la calidad de reincidente o sea habitual. Que tenga una conducta orientada a la voluntad de cumplir con los acuerdos asumidos y la acción de resarcir el daño. En tanto, no va a proceder si el sujeto activo ha sido afectado de manera grave por el hecho</p>

	cometido, haya sido beneficiado dos veces anteriores al PO o a una ocasión en los últimos 5 años.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Roxana Lachira Sandoval	Los criterios esenciales son que el investigado no sea considerado reincidente ni habitual, asimismo, que no se haya adherido previamente al PO o a un acuerdo reparatorio más de 2 veces en los 5 últimos años, y que muestre disposición a reconocer los hechos y reparar el daño. Además, es importante evaluar las circunstancias del caso y el grado de afectación generado por el delito.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Osman Eduardo Alipio Quispe	Es necesario que no haya sido beneficiada anteriormente con esta salida alternativa, es decir, que no se haya acogido al mismo. Asimismo, no debe haber recurrido a esta figura más de dos veces en un periodo de cinco años. Además, la escasa gravedad del acto cometido, que no cause un perjuicio significativo al bienestar colectivo, y la disposición de reparar el daño ocasionado.
ANÁLISIS: Del análisis de las respuestas, se observa un consenso total entre los fiscales respecto a los criterios esenciales para decidir el uso de este mecanismo en casos de manejo en estado de ebriedad. Todos coinciden en que resulta indispensable que la persona imputada no ostente la condición reincidente ni habitual, que no se haya beneficiado previamente con esta figura más de dos veces (o dentro de los últimos cinco años), que el hecho presente escasa lesividad o mínima afectación al interés jurídico tutelado, y que exista voluntad expresa de reconocer los hechos y reparar el daño causado. También se destacan como criterios complementarios la ausencia de antecedentes similares, el nivel moderado de alcohol en sangre y la actitud responsable del imputado durante el proceso. Por lo que, la totalidad de los entrevistados atribuye <u>alta relevancia</u> a estos criterios, considerándolos indispensables para la procedencia de esta salida alternativa, lo que refleja una posición unánime orientada a garantizar que su aplicación sea coherente con los parámetros legales.	

Pregunta 4: ¿Podría describir las circunstancias en las que, según su experiencia, se limita o desaconseja aplicar el principio de oportunidad en casos de delitos de CEE?

En consecuencia, se exponen a continuación las tablas correspondientes al objetivo propuesto.

Tabla 4. Entrevista a expertos

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p style="text-align: center;">FISCAL PROVINCIAL Dr. Eidan Valdemar Ulloa Ruiz</p>	<p>Yo no creo que sea buena idea no fomentarlo o aconsejarlo, sino lo contrario. Contrariamente a ello considero que se debe incentivar estas salidas alternativas, no solamente en delitos de CEE, sino además en otros, porque es una solución más ágil, más oportuna. Debemos entenderlo como una solución pronta a resarcir, sobre todo, por ejemplo, la afectación que se puede estar haciendo a la sociedad o al Estado.</p>
<p style="text-align: center;">FISCAL PROVINCIAL Dr. Juan Carlos Muñoz Alca</p>	<p>No se recomienda aplicarlo cuando el investigado presenta antecedentes por el mismo tipo de delito. De hecho, la normativa contempla que, en casos de reincidencia, se puede incluso duplicar la suma fijada por la reparación civil. Asimismo, en casos que sí procede, se recomienda que la reparación se acuerde en un solo pago y que se cumpla de forma inmediata.</p>
<p style="text-align: center;">FISCAL PROVINCIAL Dr. Miguel Martín Saldarriaga Herrera</p>	<p>Se limita o desaconseja su aplicación cuando el imputado presenta antecedentes penales, es reincidente o habitual, pues ello revela una conducta persistente y una mayor peligrosidad social. También se excluye cuando el hecho ha generado lesiones personales, daños materiales, o un riesgo significativo a la seguridad o bienestar de terceros. Igualmente, desestimo su aplicación cuando el</p>

	<p>investigado no muestra una voluntad real de resarcir el daño, incumple los acuerdos reparatorios, o no asume responsabilidad por sus actos.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Victor Enrique Odar Barreto</p>	<p>Desde mi experiencia, se limita o desaconseja cuando el delito de CEE está vinculado a la comisión de otro delito de mayor gravedad, como por ejemplo cuando el conductor causa lesiones a terceros. En casos como estos, el enfoque principal recae en la tipificación del delito más grave y, en consecuencia, se descarta la opción de hacer uso de este mecanismo, ya que se ve comprometido un bien jurídico de mayor relevancia.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Katia Carolina Balladares Zarate</p>	<p>Una de las principales limitaciones es el hecho de que el imputado se haya acogido en dos veces previas a este mecanismo. Asimismo, otra limitación importante es la ausencia del <i>animus resarcitorio</i>, es decir, la falta de voluntad real de asumir el pago o la reparación del daño causado.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Roxana Lachira Sandoval</p>	<p>Se limita aplicar cuando el investigado presenta reincidencia o patrón delictivo habitual, cuando ya se ha acogido previamente a este mecanismo más de dos veces en los últimos cinco años, o cuando las consecuencias del delito han sido graves para terceros. También resulta inapropiado cuando no existe disposición real para reconocer los hechos y reparar el daño.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Osman Eduardo Alipio Quispe</p>	<p>Se desaconseja cuando la persona investigada presenta antecedentes penales, es reincidente o tiene la condición de habitual, ya que ello evidencia una conducta persistente y una mayor peligrosidad social. Asimismo, se excluye su aplicación cuando el hecho ha expuesto a terceros a un peligro grave para su vida o</p>

	seguridad, lo que constituye una afectación relevante al interés público.
<p>ANÁLISIS: Se evidencia que todos los fiscales comparten criterios semejantes respecto a las circunstancias en las que se limita o desaconseja el uso de este mecanismo en situación de CEE. Entre estos criterios destacan: la reincidencia o habitualidad del imputado, la existencia de antecedentes penales, el uso previo de esta figura en más de dos ocasiones, así como la ocurrencia de hechos que hayan ocasionado lesiones personales, daños materiales significativos o que hayan comprometido gravemente la vida e integridad de otros. Asimismo, todos coinciden en considerar como criterio excluyente de aplicar el PO la falta de voluntad real para asumir la reparación del daño o cumplir con lo pactado. Por lo tanto, la totalidad de los entrevistados otorga <u>alta relevancia</u> a estos parámetros, evidenciando un consenso orientado a garantizar que se aplique bajo condiciones de pertinencia, proporcionalidad y respeto a los fines del aparato de justicia.</p>	

OE2: Analizar la percepción de los fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en ebriedad y su impacto en la carga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.

Respecto al Objetivo Específico 2, se formularon dos preguntas orientadas a dar respuesta al mismo. A continuación, se presentan las tablas correspondientes, alineadas con el objetivo planteado en el estudio.

PREGUNTA 5: ¿Cómo ha percibido que la aplicación de este principio ha influido en la carga procesal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes?

Tabla 5. Entrevista a expertos

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p>FISCAL PROVINCIAL Dr. Eidan Valdemar Ulloa Ruiz</p>	<p>Su aplicación ha generado una reducción significativa en la optimización del flujo de casos en las Fiscalías Penales de Tumbes. Actualmente, son pocos los casos que se judicializan, lo cual contrasta con épocas anteriores en las que la mayoría de delitos de CEE pasaban a sede judicial. En líneas generales, la implementación del principio ha favorecido la descongestión fiscal,</p>

	<p>permitiendo resolver la mayoría de estos casos desde la etapa policial.</p>
<p>FISCAL PROVINCIAL Dr. Juan Carlos Muñoz Alca</p>	<p>Efectivamente, se observa una disminución en la reincidencia de estos delitos cuando se aplica el PO, dado que por lo general, los imputados realizan el pago establecido. Esta situación facilita que el conflicto penal se resuelva de manera anticipada, evitando que la mayor proporción de casos tengan que ser procesados hasta las instancias judiciales.</p>
<p>FISCAL PROVINCIAL Dr. Miguel Martin Saldarriaga Herrera</p>	<p>En base a mi experiencia, el uso del principio en los casos de CEE ha tenido un impacto un tanto limitado en la reducción efectiva de la carga en los despachos. Si bien en teoría esta figura busca descongestionar el sistema penal, en el ejercicio práctico he observado que muchos de los investigados no efectúan el abono íntegro del monto acordado en audiencia, lo cual evidencia una falta de compromiso real con los acuerdos asumidos.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Victor Enrique Odar Barreto</p>	<p>En Tumbes, el delito de CEE presenta una alta incidencia, por lo que la aplicación de este mecanismo ha tenido un impacto directo en la descarga procesal. Esta herramienta permite concluir muchos de estos casos en etapa inicial, evitando la apertura de diligencias más complejas. No obstante, en la práctica también hemos identificado deficiencias, especialmente cuando el imputado incumple los compromisos asumidos.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Katia Carolina Balladares Zarate</p>	<p>Este principio, al constituir una herramienta de agilización procesal, contribuye significativamente a la disminución de las funciones procesales asumidas por el Ministerio Público. Esto se debe a que, una vez que se acoge y</p>

	<p>cumple con los requisitos establecidos, se dicta una disposición de no proceder con la acción penal, con lo cual el caso se da por concluido en esa etapa. En consecuencia, dicho expediente pasa a formar parte de la carga procesal resuelta, permitiendo al fiscal optimizar recursos y concentrarse en casos que requieren una intervención penal más intensa.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Roxana Lachira Sandoval</p>	<p>Su aplicación ha contribuido significativamente a reducir el exceso de procesos en los despachos, al permitir resolver de manera rápida y directa numerosos casos de CEE sin necesidad de iniciar un proceso judicial.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Osman Eduardo Alipio Quispe</p>	<p>Contribuye significativamente, siempre que de manera adecuada se cumplan sus condiciones y requisitos. Si el imputado cumple con los compromisos asumidos, como el resarcimiento del daño y la aceptación de responsabilidad, el caso se archiva en sede fiscal sin necesidad de iniciar un proceso judicial, lo que agiliza la respuesta penal. Sin embargo, si no se da cumplimiento a lo acordado, la fiscalía se ve obligada a revocar este mecanismo y judicializar el caso.</p>
<p>ANÁLISIS: Se evidencia que, la aplicación del PO ha generado un efecto directo y relevante en la reducción de la congestión procesal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, al permitir resolver una cantidad alta de casos en CEE en etapas tempranas, evitando su judicialización y optimizando los recursos institucionales. Entre los beneficios señalados destacan la simplificación procesal, la descongestión fiscal y la posibilidad de concentrar esfuerzos en asuntos de mayor gravedad. No obstante, se advierte omisión en el cumplimiento de los compromisos contraídos de algunos imputados, especialmente la cancelación de la reparación civil. Por lo que, los fiscales entrevistados otorgan <u>alta relevancia</u> al papel del principio de oportunidad como instrumento idóneo y efectivo para la reducción procesal.</p>	

Pregunta 6: ¿Podría describir cómo la implementación del principio de oportunidad en casos de CEE ha modificado la dinámica de trabajo en la gestión de la carga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes?

Tabla 6. Entrevista a expertos

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p align="center">FISCAL PROVINCIAL Dr. Eidan Valdemar Ulloa Ruiz</p>	<p>La instauración del principio de oportunidad en situaciones de CEE ha generado un cambio sustancial en la dinámica de trabajo, particularmente en relación con la administración de la congestión procesal. Antes, la mayoría de estos casos se tramitaban directamente en sede fiscal, lo que implicaba mayor demanda de tiempo y recursos. Sin embargo, con la reciente modificatoria del NCPP, se ha fortalecido el rol de la Policía en la ejecución de diligencias preliminares.</p>
<p align="center">FISCAL PROVINCIAL Dr. Juan Carlos Muñoz Alca</p>	<p>Sí, se ha producido un cambio positivo en la labor fiscal con la aplicación de este mecanismo, debido a que esta figura permite que el trabajo del fiscal sea más dinámico y directo. Existe una mayor coordinación con la Policía Nacional, institución donde generalmente se origina la intervención por CEE. Esto implica que el fiscal no permanezca únicamente en funciones de escritorio, sino que se desplace a las diferentes sedes policiales donde se inicia el caso, generando un contacto más cercano con las partes involucradas.</p>
<p align="center">FISCAL PROVINCIAL Dr. Miguel Martín Saldarriaga Herrera</p>	<p>En mi experiencia, su implementación ha modificado la dinámica de trabajo, empero no necesariamente con un efecto determinante en la mejora del flujo de procesos. Si bien esta figura permite prescindir de la actuación penal en casos puntuales, en el ámbito</p>

	operativo y real su eficacia se ve limitada debido al reiterado incumplimiento de los acuerdos asumidos por parte de los imputados.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Victor Enrique Odar Barreto	Podría señalar que ha contribuido a aliviar en parte la carga procesal, especialmente en los casos con detenidos por CEE. Gracias a las diligencias inmediatas, en muchos casos es posible concluir el proceso en etapa preliminar. Sin embargo, hemos advertido que muchos imputados no cumplen con los compromisos asumidos, especialmente con el abono de la reparación civil, generando retrasos y, en ocasiones obliga a retomar actuaciones fiscales.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Katia Carolina Balladares Zarate	Este principio es un mecanismo eficaz de simplificación procesal, al permitir atender un caso sin que se requiera atravesar todas las etapas del proceso penal. Su correcta aplicación, conforme a los requisitos legales, permite dar solución expedita al conflicto penal, incluso en el mismo día, lo cual contribuye a aliviar la carga del aparato de justicia y a optimizar los recursos institucionales.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Roxana Lachira Sandoval	Su implementación en casos de CEE sí ha permitido reducir significativamente la carga dentro de los despachos fiscales, resolviendo estos asuntos de manera célere mediante acuerdos reparatorios y evitando su tránsito a etapas más complejas.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Osman Eduardo Alipio Quispe	Su aplicación ha tenido un efecto significativo en la dinámica de trabajo. Al permitir que ciertos casos se resuelvan mediante acuerdos tempranos, se reduce la necesidad de llevar todos los casos a instancias judiciales, lo que disminuye la saturación de expedientes y permite que los fiscales concentren

	<p>sus esfuerzos en asuntos de mayor gravedad. Anteriormente, era necesario remitir los informes policiales al despacho fiscal y citar a las partes para evaluar si deseaban acogerse al principio de oportunidad, lo cual implicaba mayor tiempo y trámite. Sin embargo, actualmente este procedimiento puede llevarse a cabo directamente en sede policial, dentro del plazo legal correspondiente.</p>
<p>ANÁLISIS: Del análisis de las entrevistas efectuadas, se advierte que su aplicación en delitos de CEE ha generado, en general, una percepción positiva respecto a su impacto en la dinámica de trabajo y en el control de la carga procesal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes. Los entrevistados coinciden en que esta figura ha permitido agilizar la tramitación de los casos, reducir la carga procesal y optimizar recursos, principalmente gracias a la mayor coordinación con la Policía Nacional y a la posibilidad de resolver los casos en etapas tempranas, incluso en sede policial, evitando su avance a fases más complejas. Asimismo, destacan que este mecanismo favorece un contacto más directo con las partes y puede concluir el conflicto penal en plazos breves, contribuyendo a la descongestión del sistema de justicia. No obstante, algunos fiscales advierten debilidades en su eficacia, vinculadas especialmente al incumplimiento de las obligaciones reparatorias asumidas por los investigados.</p>	

OE3: Identificar de qué manera influye el incumplimiento del pago de la reparación civil en la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.

En cuanto al Objetivo Específico 3, se han planteado 2 preguntas que se orientan a responder el mismo. A continuación, se han desarrollado tablas, las cuales van acorde al objetivo planteado en el estudio.

Pregunta 7: ¿De qué manera el incumplimiento del pago de la reparación civil influye en la eficacia del principio de oportunidad en delitos de CEE en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes?

Tabla 7. Entrevista a expertos

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p style="text-align: center;">FISCAL PROVINCIAL Dr. Eidan Valdemar Ulloa Ruiz</p>	<p>Si el imputado omite cumplir con cancelar totalmente la reparación acordada, se ve afectada la eficacia de este mecanismo, ya que vulnera uno de los requisitos esenciales para su empleo. La normativa dispone que satisfecho este requisito se dictará la disposición que suspende el ejercicio de la acción, pero si ello no ocurre, se plantea la necesidad de revocar. Entonces cuando ello ocurre, vemos que este incumplimiento, propiciado por el investigado no solamente va en contra del sentido de la norma, sino que esto va a contribuir a el incremento de la carga procesal, entonces es contraproducente.</p>
<p style="text-align: center;">FISCAL PROVINCIAL Dr. Juan Carlos Muñoz Alca</p>	<p>La omisión del pago íntegro afecta de manera directa la efectividad de este mecanismo. Esta figura procesal alternativa solo puede considerarse válida y efectiva cuando el imputado cumple con los compromisos asumidos, entre ellos, el pago íntegro de la reparación. Cuando no se realiza dicho pago, esta herramienta pierde su validez, ya que deja de ser una salida rápida, eficaz y pronta al conflicto penal. En tanto, cuando el investigado no cumple con lo acordado, el fiscal se ve obligado a reactivar el caso, lo que implica iniciar nuevos actos procesales, revocar la salida alternativa y retomar el proceso penal ordinario.</p>
<p style="text-align: center;">FISCAL PROVINCIAL Dr. Miguel Martín Saldarriaga Herrera</p>	<p>El incumplimiento del pago íntegro repercute de forma inmediata y desfavorable en la eficacia de este mecanismo en los delitos de CEE. Esta figura, que busca una vía alternativa para resolver conflictos penales, tiene como uno de sus pilares fundamentales</p>

	<p>la compensación por el daño ocasionado; sin embargo, llevado a la práctica he podido constatar que muchos imputados no cumplen con el pago pactado en audiencia.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Victor Enrique Odar Barreto</p>	<p>Este incumplimiento representa una de las principales limitaciones para la efectividad de esta figura. Por ejemplo, cuando el imputado comete este delito por segunda vez, la cantidad correspondiente a la reparación civil suele duplicarse como una forma de desincentivar la reincidencia. Sin embargo, en la práctica, muchos aceptan el acuerdo con el solo objetivo de ser liberados y cumplen únicamente con el primer pago, dejando las cuotas siguientes incumplidas.</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Katia Carolina Balladares Zarate</p>	<p>Precisamente tal incumplimiento, conlleva un incremento innecesario de la congestión procesal para el Ministerio Público. En caso se suscite ello, el fiscal se ve obligado a invalidar el acuerdo y, debe incoarse un proceso inmediato, lo que implica poner al imputado a disposición del órgano jurisdiccional. Esta situación reactiva el trámite procesal ordinario, demandando mayores recursos, tiempo y esfuerzo institucional, cuando pudo haberse evitado si el principio se hubiese cumplido desde un inicio</p>
<p>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Roxana Lachira Sandoval</p>	<p>La omisión en la obligación de cancelar la reparación repercute directamente en su eficacia, pues obliga a incoar el proceso penal. Para ello, debe emitirse una disposición que deje sin efecto el acuerdo y, posteriormente, formular el requerimiento correspondiente. En mi caso, otorgo el plazo de tres días para que el investigado efectúe, y si no lo hace, procedo a iniciar el proceso. Esta</p>

	situación incrementa la carga de trabajo y retrasa la conclusión del caso.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Osman Eduardo Alipio Quispe	El no cumplimiento del pago íntegro repercute directamente en su eficacia, puesto que representa un requisito fundamental para su procedencia. Si el investigado no efectúa el abono completo, se rompe el equilibrio que justifica esta salida alternativa, perjudicando no solo la confianza en el procedimiento, sino también la seguridad de la persona agraviada y restauración del perjuicio ocasionado.
ANÁLISIS: El análisis de las entrevistas revela una coincidencia unánime entre los fiscales en relación que, el incumplimiento del pago íntegro de la reparación civil influye de forma directa y negativa sobre la eficacia de este importante mecanismo en casos de CEE en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes. Todos los entrevistados señalan que este incumplimiento vulnera un requisito esencial del mecanismo, rompe el equilibrio entre la salida alternativa y la garantía del interés del afectado, y genera consecuencias contraproducentes como la reactivación del proceso penal ordinario, aumento del volumen de procesos y el manejo innecesario de recursos institucionales. Esta percepción se ubica en el nivel <u>muy alta</u> de acuerdo, evidenciando consenso absoluto en el impacto negativo del incumplimiento sobre la eficacia de la figura procesal.	

Pregunta 8: Desde su perspectiva ¿Considera que el uso de la Tabla Referencial para determinar el monto de la reparación civil en delitos de CEE es adecuado? ¿Por qué?

Tabla 8. Entrevista a expertos

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
FISCAL PROVINCIAL Dr. Eidan Valdemar Ulloa Ruiz	Desde mi perspectiva, considero que la Tabla Referencial actualmente utilizada en los delitos de CEE requiere ser revisada y modificada, ya que presenta criterios demasiado generales que dejan amplio margen a la discrecionalidad y la especulación. Por tal, considero necesario que la tabla sea más técnica, objetiva y diferenciada, a

	fin de garantizar una determinación más justa y proporcional.
FISCAL PROVINCIAL Dr. Juan Carlos Muñoz Alca	Considero que el uso de la Tabla Referencial en delitos de CEE es adecuado, ya que brinda una base objetiva para fijar dicho monto. Sin embargo, estimo que dicha tabla requiere algunas precisiones, particularmente en lo referido a los porcentajes establecidos. Asimismo, sería recomendable que el cálculo del monto se establezca de manera más escalonada y proporcional, tomando en cuenta el nivel de alcoholemia.
FISCAL PROVINCIAL Dr. Miguel Martin Saldarriaga Herrera	Considero que su manejo resulta adecuado como punto de partida, ya que aporta uniformidad y agiliza las decisiones fiscales, además de cumplir una función disuasiva. No obstante, no siempre es suficiente por sí sola, pues su aplicación debe ajustarse a las particularidades de cada caso para asegurar que la reparación sea proporcional al daño y a las circunstancias del hecho.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Victor Enrique Odar Barreto	Sí, considero que el uso de la tabla referencial resulta adecuado, ya que establece parámetros objetivos que permiten determinar de manera uniforme la cantidad que corresponde abonar al imputado o detenido por concepto de reparación civil. Esta estandarización evita discusiones o cuestionamientos, tanto por parte del procesado como de su defensa técnica, ya que se trata de criterios previamente establecidos.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Katia Carolina Balladares Zarate	La tabla referencial es un instrumento que establece, en función de los niveles de alcoholemia, el monto que debe abonarse conforme al valor de la UIT vigente. Considero que su aplicación resulta adecuada, ya que permite

	determinar de manera objetiva el monto a pagar según el grado de embriaguez del infractor. Esta determinación se realiza con base en el certificado de dosaje etílico cuantitativo, el cual, al ser contrastado con los rangos establecidos en la tabla, permite fijar el monto correspondiente.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dra. Roxana Lachira Sandoval	Yo pienso que sí, porque nos da un margen de actuación porque dependiendo de la concentración alcohólica en la sangre es la reprochabilidad de la conducta; no va a ser lo mismo a alguien que tenga 0.6 a alguien que tenga 2.0 de alcoholemia en la sangre, en lo que quiere decir que ya estaba en ebriedad absoluta, y que de esta manera está puesto en mayor amenaza los intereses jurídicamente tutelados en este caso, la seguridad pública.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Dr. Osman Eduardo Alipio Quispe	Sí, considero que el uso de la tabla referencial es adecuado, en base a que establece un parámetro proporcional. Esta tabla toma en cuenta el porcentaje de alcohol por litro de sangre detectado en el dosaje etílico, lo cual permite diferenciar la responsabilidad según el nivel de afectación potencial generado por la conducta del imputado.
ANÁLISIS: El análisis evidencia que, de los siete fiscales entrevistados, seis coinciden en que el uso de la Tabla Referencial para determinar el monto de la reparación civil en delitos de CEE es correcto y/o adecuado, al considerar que brinda parámetros objetivos, uniformidad y proporcionalidad en función del grado de alcoholemia, lo que facilita la labor fiscal y fortalece la equidad en la determinación del monto. Sin embargo, dentro de este grupo, tres de ellos matizan su respuesta señalando que la tabla, aunque útil como base, requiere ajustes o adecuaciones a las particularidades de cada caso para garantizar proporcionalidad y eficacia disuasiva. En contraste, un fiscal discrepa, manifestando que la tabla debe ser revisada y modificada, ya que sus criterios actuales son demasiado generales, lo que deja amplio margen a la discrecionalidad y puede afectar la objetividad. En tanto, la valoración global se sitúa dentro de un nivel <u>alto</u> , lo cual	

refleja un consenso mayoritario sobre su utilidad, aunque con observaciones técnicas sobre su perfeccionamiento.

4.2. Discusión

En los siguientes párrafos, se va a desarrollar la discusión entre los hallazgos surgidos de las entrevistas con los antecedentes que sustentan el estudio.

La finalidad de este estudio consistió en *explorar la percepción de los fiscales sobre la eficacia del principio de oportunidad en el delito de CEE en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024*. A través del análisis cualitativo realizando entrevistas a 7 Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de la FPPCT, se identificó que es eficaz la aplicación del principio de oportunidad en la resolución de casos de CEE dentro de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, principalmente por el aporte que brinda a la disminución de la sobrecarga de casos, la celeridad en la respuesta judicial y la eficiencia dentro del aparato de justicia, al posibilitar el resarcimiento inmediato de la víctima y evitar la tramitación de procesos largos y complejos.

Este resultado fue coincidente con lo planteado por Panaque (2023) quien refiere que el PO demuestra su eficacia en los casos de conducción bajo efectos del alcohol, ya que la mayoría de las reparaciones civiles se establecieron en un único pago, con el propósito de garantizar su cumplimiento por parte de los infractores. Esto permite que este mecanismo procesal solucione conflictos penales con mayor rapidez y en un tiempo prudente, siendo especialmente beneficioso para los funcionarios del sistema judicial al colaborar al alivio de la carga de procesos.

Asimismo, Torres (2021) determinó que este principio posee una influencia beneficiosa en el tratamiento de los delitos de CEE. Esto a razón que este principio actúa como vía alternativa para la atención de casos considerados de menor relevancia social o de naturaleza abstracta. En consecuencia, su aplicación permite agilizar los procesos judiciales y una reducción en la sobrecarga de trabajo para el sistema fiscal. Complementariamente, Llanos (2020) manifiesta que, la aplicación de este mecanismo en los casos de CEE en

la Fiscalía Penal de Moyobamba demuestra una alta efectividad; sin embargo, sería recomendable que se priorice su ejecución a lo largo de la fase preliminar. De esta manera, se podría concluir el proceso con mayor rapidez, otorgando al procesado beneficios que, en mi consideración, resultan bastante favorables. Ramos & Valladolid (2024) detallaron que, aunque este mecanismo posee la capacidad de descongestionar el aparato judicial y favorecer la reinserción, su aplicación en los casos de CEE requiere una evaluación minuciosa. Es fundamental hallar un punto de equilibrio que garantice tanto la justicia como el efecto disuasorio, impulsando a la vez la responsabilidad y la formación en seguridad vial.

Por otro lado, Ordoñez (2022) determinó que este procedimiento legal no resultó eficaz cuando la reparación civil fue fraccionada en múltiples pagos, asimismo, se advirtió que el legislador no contempla la realización de un estudio sobre el tiempo en el que debe efectuarse el pago de la reparación que brinda esta herramienta para ilícitos vinculados al conducir en situación de embriaguez. De igual forma, Maquera & Ruiz (2023) concluyó que tanto los operadores jurídicos de la Fiscalía Mixta de Candarave y los letrados litigantes comparten una percepción coincidente respecto al nivel bajo de eficacia aplicando el principio de oportunidad en este tipo de delitos. Ambos grupos sostienen que, si bien esta figura procesal constituye una herramienta importante para optimizar la administración de justicia y resolver casos de menor lesividad de forma más ágil, se ve disminuido su alcance debido a la presencia de diversos factores que dificultan su adecuada implementación. Entre estos obstáculos se mencionan la falta de criterios uniformes para su procedencia, la escasa verificación de la observancia de la reparación civil y la carencia de instrumentos de supervisión destinados a asegurar el acatamiento de los compromisos contraídos por la persona imputada.

En síntesis, los resultados alcanzados a través de este estudio indican que, según la percepción de los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, el uso de este mecanismo en ilícitos de CEE resulta mayormente eficaz, pues contribuye de manera notable a reducir la saturación de casos, acelerar la resolución de los procesos y brindar una respuesta judicial más rápida, particularmente cuando la reparación civil se establece en un único

pago, lo que asegura su cumplimiento. Estos resultados coinciden con investigaciones anteriores que destacan su utilidad como herramienta alternativa para tratar ilícitos de menor relevancia social, permitiendo resolver conflictos penales en plazos razonables. No obstante, también se identificaron posturas que recomiendan fortalecer su aplicación en la etapa preliminar y adoptar mecanismos que aseguren un equilibrio entre justicia, efecto disuasorio, reinserción y educación en seguridad vial, así como advertencias sobre su menor eficacia cuando la reparación civil se fracciona en múltiples pagos o existen factores que limitan su implementación óptima.

Respecto al objetivo específico 1: *Describir los criterios que los fiscales consideran en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las FPPC de Tumbes, 2024.* A través del análisis de las entrevistas realizadas se evidencia que los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes comparten criterios comunes para decidir la aplicación de este mecanismo en casos de CEE. Señalan como elementos esenciales que la persona imputada no sea reincidente ni presente habitualidad delictiva, que no cuente con antecedentes penales, que no haya sido beneficiado previamente con esta figura en más de dos ocasiones o dentro de los últimos cinco años, que el hecho evidencie escasa lesividad o mínima vulneración al bien jurídico salvaguardado, y se produzca una voluntad expresa de reconocer los hechos y reparar el perjuicio ocasionado, preferentemente por medio de la satisfacción inmediata de la reparación civil. Asimismo, consideran tiene como criterios complementarios el nivel moderado de alcohol en sangre, inexistencia de antecedentes similares y una actitud colaboradora y responsable del imputado durante el proceso. Según los fiscales, estos parámetros permiten garantizar que su aplicación cumpla la finalidad de aligerar la administración de justicia, reducir la gestión de casos y promover el resarcimiento del perjuicio, sin desatender la protección de la seguridad vial ni el principio de proporcionalidad.

Del mismo modo, Amésquita (2023) propone que este principio se entiende como una atribución que habilita al fiscal para no ejercer la acción penal de acuerdo a su criterio, en tanto que satisfagan los requisitos previstos por la ley, como la ausencia de mérito para imponer una pena, la escasa lesividad al bien jurídico protegido, así como la manifestación expresa del imputado de reconocer los

sucesos y reparar el daño causado. No obstante, el autor advierte que en su aplicación suele dejarse de lado un aspecto esencial: garantizar la ejecución efectiva de la reparación, elemento que tiene un nexo directo con la medida de cesar el proceso penal y que debería integrarse de forma inseparable al ejercicio de este principio.

De igual manera, las conclusiones se alinean con los planteamientos de Lascano (2024) quien advierte que, este mecanismo resulta procedente principalmente en casos donde no se ponen en riesgo los intereses esenciales del Estado ni se ha ocasionado a la víctima un daño de carácter grave o irreparable. En este sentido, indicaron que su uso se orienta a casos de menor lesividad social, donde el impacto jurídico y personal es limitado, lo que permite su resolución a través de vías alternativas sin que ello afecte la tutela efectiva de los derechos ni el interés público. Asimismo, destacaron que esta selectividad en su aplicación busca garantizar un adecuado balance entre la prontitud procesal y la conservación de la justicia sustantiva.

En conclusión, los resultados evidencian que los fiscales de las FPPC de Tumbes consideran, para su aplicación en el delito en cuestión, criterios centrados en la inexistencia de reincidencia o habitualidad, la ausencia de antecedentes penales, la no utilización previa frecuente de esta figura, la escasa lesividad del hecho y la disposición expresa del imputado a reconocer los hechos y reparar el daño, preferentemente de forma inmediata. Estos criterios se complementan con factores como un nivel moderado de alcohol en sangre, la inexistencia de antecedentes similares y una actitud colaboradora durante el proceso. Tales parámetros guardan coherencia con lo señalado en investigaciones previas, que destacan la procedencia de este mecanismo en casos de menor gravedad y afectación limitada al bien jurídico, así como la relevancia de garantizar la satisfacción de la reparación civil, como condición inseparable para prescindir de la acción penal. De este modo, la práctica fiscal observada en Tumbes refleja una aplicación selectiva y orientada a equilibrar la celeridad procesal con la protección de la seguridad vial y el principio de proporcionalidad.

Respecto al objetivo específico 2: *Analizar la percepción de los fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en ebriedad y su impacto en la carga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.* El análisis permitió evidenciar que, aplicar este principio representa una herramienta procesal altamente eficaz para la gestión de la sobrecarga laboral en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, al generar un impacto directo, claro y positivo en la disminución de expedientes activos. Este mecanismo ha permitido la resolución anticipada de un volumen considerable de casos vinculados a la CEE, evitando que se prolonguen hacia etapas judiciales de mayor complejidad y duración, lo que a su vez reduce los costos procesales y agiliza la respuesta institucional. Asimismo, su uso favorece la asignación más racional de los recursos humanos, logísticos y financieros disponibles, liberando al personal fiscal y administrativo para que puedan concentrarse en investigaciones de delitos con mayor repercusión social, relevancia jurídica o riesgo para la seguridad ciudadana. Entre los beneficios más sobresalientes se identifican la simplificación de trámites, la disminución de la sobrecarga documental, la optimización de los plazos de atención y la contribución a una justicia más celer y accesible para la ciudadanía.

En esa línea Panaque (2023) señaló que, la aplicación de este mecanismo en delitos de CEE incide de manera significativa en el descongestionamiento de acumulación de procesos en la Fiscalía Penal del Alto Amazonas en el 2022. Este resultado se fundamenta en que los casos tramitados bajo esta figura fueron resueltos con rapidez y eficiencia, evitando la prolongación innecesaria de los procesos y generando un impacto positivo en la gestión judicial. Asimismo, se evidenció un índice mínimo de reincidencia por parte de los beneficiados, lo que refuerza la eficacia de esta medida como fórmula alternativa de resolución de controversias. Esta optimización de recursos y tiempos procesales permite que Fiscalía concentre mayores esfuerzos orientados a la atención de delitos de mayor envergadura y trascendencia social, garantizando su tratamiento dentro de los plazos establecidos y contribuyendo a una tramitación judicial más ágil, efectiva y equilibrada.

Asimismo, Torres (2021) sostiene que, el PO ha contribuido de manera favorable a disminuir la carga dentro del Ministerio Público, especialmente en los casos

vinculados a la conducción bajo influencia alcohólica. Al ofrecer al fiscal una vía alternativa para la gestión de conflictos, esta figura se aplica principalmente en delitos de carácter abstracto o de menor relevancia social, como lo contempla el artículo 274 del Código Penal, relativo a la conducción bajo efectos del alcohol o de sustancias tóxicas. Su implementación no solo agiliza la tramitación de los procesos, sino que también asegura la reparación económica a la víctima y coadyuva un uso más eficiente de los recursos institucionales, permitiendo así una gestión más oportuna de la justicia.

En contraposición, Ordoñez (2022) verificó que, en aquellas situaciones en que la reparación civil fue pactada para su cumplimiento de forma fraccionada o mediante el pago en cuotas, el principio no produjo un descenso real de la carga en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Lima Noroeste en 2020 y 2021. Esto se debió a que, en una proporción significativa de dichos casos, los imputados incurrieron en el incumplimiento de los pagos acordados, lo que obligó a la reactivación de la vía judicial mediante la formulación de requerimientos de proceso inmediato. Como consecuencia, lejos de descongestionar los despachos fiscales, se generó un efecto contrario: el aumento de diligencias, audiencias y trámites procesales adicionales, así como una mayor inversión de tiempo y recursos humanos para su tramitación.

En suma, la utilización de esta vía en los delitos de CEE se presenta como un mecanismo procesal altamente eficaz dirigida a la gestión eficiente carga laboral en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes. Este instrumento permite la resolución anticipada de un volumen considerable de casos, evitando que los expedientes se prolonguen innecesariamente hacia etapas judiciales más complejas y costosas, lo que contribuye a la optimización del capital humano, logísticos y financieros disponibles en los despachos fiscales. Estos hallazgos se encuentran en línea con investigaciones previas que destacan la utilidad de esta herramienta para dinamizar los procesos, reducir la carga procesal en delitos de menor relevancia social y perfeccionar la gestión de recursos institucionales. No obstante, se identifica una debilidad: en situaciones en que la reparación civil fue pactada para su cumplimiento de forma fraccionada o mediante el pago en cuotas, el principio de oportunidad no produjo un aligeramiento real de la carga. Como consecuencia, lejos de descongestionar los

despachos fiscales, se generó un efecto contrario. Por lo que, desde la percepción de los fiscales, este principio no solo funciona como un mecanismo de descongestión procesal, sino que además constituye una estrategia integral de gestión eficiente del despacho fiscal, contribuyendo a la mejora del funcionamiento del sistema judicial.

Atendiendo al objetivo específico 3: *Identificar de qué manera influye el incumplimiento del pago de la reparación civil en la eficacia del principio de oportunidad en el delito de CEE en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.* Tomando como referencia la interpretación de las entrevistas, se evidencia un consenso absoluto entre los fiscales sobre el impacto de incumplir con el pago íntegro de la reparación civil en la eficacia del principio en ilícitos de CEE en el contexto de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes. Todos los entrevistados coinciden en que este incumplimiento afecta directamente un requisito esencial del mecanismo, comprometiendo la efectividad del principio y rompiendo el equilibrio entre aplicar la salida alternativa y el resguardo efectivo de los derechos e intereses de la parte agraviada. Esta circunstancia no solo restringe el carácter reparador del procedimiento, sino que además afecta la confianza en la gestión procesal, provocando una percepción de falta de eficacia.

Dicho hallazgo concuerda con Calero (2023) quien concluyó que, la eficacia de este mecanismo se ve seriamente comprometida en tanto que la persona imputada no satisfaga la totalidad de tal reparación pactada durante la audiencia de esta figura procesal, situación que, en gran medida, obedece a la inexistencia de medidas coercitivas más estrictas que representen una amenaza para su libertad individual y que, por ende, incentiven el cumplimiento oportuno. Esta ausencia de mecanismos de presión efectivos debilita la obligatoriedad del acuerdo y como consecuencia, el Fiscal se ve obligado a reactivar la persecución penal para exigir el abono íntegro de la reparación. Por consiguiente, al no cumplir con el abono se configura como un factor determinante que erosiona la eficacia real de esta herramienta.

De la misma manera Ordoñez (2022) sostiene que, el incumplimiento del pago íntegro de la reparación se erige como un factor decisivo que compromete la

eficacia de este mecanismo, pues frustra su finalidad resarcitoria y debilita el objetivo de ofrecer una solución eficaz y ágil al conflicto. Específicamente en casos de ilícitos de CEE, esta inacción adquiere mayor relevancia, dado que dicho principio se sustenta en la disposición voluntaria del imputado para resarcir el perjuicio generado, siendo que la inobservancia de esta obligación revela un claro incumplimiento del compromiso asumido y desvirtúa del fundamento mismo de su aplicación.

De igual modo, Maquera & Ruiz (2023) argumentan que, el limitado cumplimiento de la obligación de la reparación representa un elemento determinante que incide directamente en la eficacia de esta herramienta, desvirtuando su propósito esencial de contribuir al descongestionamiento del aparato de justicia y asegurar la compensación por el perjuicio ocasionado a la parte agraviada. Según estos autores, la baja tasa de cumplimiento en el pago de dicha reparación configura una barrera sustancial que impide alcanzar los fines que legitiman la existencia de este mecanismo procesal. Cuando este pago se incumple, se desnaturaliza la finalidad restaurativa y conciliadora del principio, obligando a reabrir la vía judicial, generando un efecto contrario al propósito inicial.

Mientras que, Panaque (2023) determinó que fraccionar la cancelación de la reparación en abonos parciales resulta ineficaz, en la medida que facilita el incumplimiento del pago íntegro del monto acordado entre las partes, generando un perjuicio directo para el agraviado, que en estos casos es el propio Estado. Esta forma de cumplimiento diferido, lejos de garantizar la satisfacción oportuna de la obligación, incrementa el riesgo de que el deudor omita o dilate los abonos comprometidos, debilitando así la finalidad resarcitoria de la reparación civil.

Del examen de las entrevistas y de las revisiones previas, se advierte que la falta de cumplimiento en el abono correspondiente de la reparación civil constituye una variable clave que afecta de manera inmediata la operatividad del principio aplicado en los casos de CEE en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes. Este incumplimiento vulnera un requisito esencial del mecanismo, comprometiendo la finalidad compensatoria, debilitando la confianza en la gestión procesal y desnaturalizando el propósito inicial de aliviar la sobrecarga en la gestión fiscal. Asimismo, el fraccionamiento de los pagos facilita la evasión

parcial o total de la obligación, lo que obliga a la reactivación de la vía judicial, genera un uso adicional de recursos institucionales y reduce la efectividad de esta herramienta como estrategia para garantizar el resarcimiento del menoscabo infligido a la parte afectada y agilización de la justicia. En consecuencia, tanto las percepciones recogidas de los fiscales como la evidencia de estudios anteriores indican que la observancia en tiempo debido de la reparación civil es fundamental para garantizar la eficacia real de esta herramienta procesal, asegurando cumpla de manera efectiva su propósito de brindar una solución pronta, eficiente y equilibrada al conflicto penal.

V. CONCLUSIONES

1. La aplicación del principio de oportunidad en los casos de CEE tramitados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes es eficaz, destacándose principalmente por su aporte a disminuir la sobrecarga procesal, la celeridad de la labor fiscal y favorece una gestión más eficiente de la justicia. al hacer factible que la víctima reciba un resarcimiento inmediato y evitar la prolongación de los procesos judiciales largos, optimizando así los recursos del sistema y una mejor satisfacción para las partes intervinientes.
2. Los criterios esenciales para aplicar para la aplicación del principio de oportunidad en delitos de CEE exigen que el investigado no registre reincidencia ni carácter habitual, que no se haya acogido a esta figura más de dos veces dentro de los últimos cinco años, que el hecho presente escasa lesividad o mínima vulneración del bien jurídico salvaguardado, y que se presente una voluntad expresa de reconocer los hechos y reparar el perjuicio ocasionado. Como criterios complementarios, la ausencia de antecedentes similares, un nivel moderado de alcoholemia y la conducta colaborativa del procesado a lo largo del proceso.
3. Se evidencia que la aplicación del principio de oportunidad ha incidido positiva y favorable a disminuir la sobrecarga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, al posibilitar la solución anticipada a numerosos casos de CEE, evitando su judicialización y optimizando los recursos institucionales. Entre las ventajas más relevantes figura la agilización de los procedimientos, la descongestión de la labor fiscal y la oportunidad de concentrar esfuerzos en asuntos de mayor complejidad.
4. El incumplimiento en el pago de la reparación civil incide de forma adversa y directa en la eficacia del principio de oportunidad en delitos de CEE tramitados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes. Esta falta de cumplimiento vulnera un requisito esencial del mecanismo, desequilibra la relación entre la salida alternativa y el resguardo de los intereses de la parte agraviada, provocando efectos contraproducentes.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda que el Ministerio Público ponga en marcha un sistema de verificación previa, rápido y seguro, que permita comprobar con certeza si el investigado ya se benefició antes del Principio de Oportunidad en casos de CEE o delitos relacionados. Dicho mecanismo, sustentado en una base de datos única y constantemente actualizada, debería brindar a los fiscales un acceso inmediato a la información sobre fechas, condiciones y el cumplimiento de acuerdos previos.
- 2.** Se plantea que la reparación civil se establezca para ser cancelada en un único pago, de manera que el resarcimiento sea completo y definitivo desde el inicio, evitando fraccionamientos que puedan dar lugar a retrasos o incumplimientos. Esta forma de cumplimiento asegura una restitución más rápida y eficaz del perjuicio ocasionado a la víctima, reforzando el principio de reparación integral reconocido en nuestro sistema jurídico. Además, la fijación en una sola cuota contribuye a facilitar la labor de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, al disminuir la necesidad de controlar pagos periódicos y seguimientos posteriores.
- 3.** Se recomienda establecer canales de coordinación permanentes entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las entidades competentes en materia de tránsito y seguridad vial, a fin de agilizar la recolección de información, pruebas toxicológicas y antecedentes del investigado. Esta articulación permitiría que la aplicación del Principio de Oportunidad se base en datos completos y actualizados, evitando resoluciones que puedan favorecer a reincidentes o personas con historial de incumplimientos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial 18 de julio de 2008).
- Aguilar, Z. N. (2023). *El Principio de Oportunidad y los Derechos de la Víctima en la Legislación Penal Ecuatoriana*. [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales] Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstreams/81a9a707-f628-464d-a268-bd1055b99675/download>
- Amaiquema, M. F., Vera, Z. J., & Zumba, V. I. (2019). Enfoques para la formulación de la hipótesis en la investigación científica. *Scielo*, 15(70). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500354
- Amésquita, P. D. (2023). El Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5630
- Arana, M. W. (2014). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias, G. J., & Covinos, G. M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación. Primera Edición*. Repositorio CONCYTEC (Enfoques Consulting E.I.R.L). https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Arias, G. J., Holgado, T. J., Tafur, P. T., & Vasquez, P. M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>
- Arias, J. (2020). Plantear y formular un problema de investigación: un ejercicio de razonamiento. *Revista Lasallista de Investigación*, 301-313. Revista Lasallista de Investigación: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v17n1/1794-4449-rlsi-17-01-301.pdf>

- Aristizabal, D. G. (2019). Análisis fenomenológico interpretativo. Una guía metodológica para su uso en la investigación cualitativa en psicología. *Pensando Psicología*, 15(25), 1-24. <https://doi.org/10.16925/2382-3984.2019.01.03>
- Avalos, R. C. (2002). El delito de conducir, operar o maniobrar en estado de ebriedad o drogadicción. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, VII-VIII(11).
- Bardales, J. A. (2018). *LPDerecho*. Tabla de referencia para la reparacion civil por el delito de conduccion en estado de ebriedad.
- Bastis Consultores. (03 de enero de 2020). *Online- Tesis*. Cómo hacer la categorización de la información en una investigación: <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>
- Bernal, T. C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (3a ed.)*. Pearson. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bourdieu, P. (1986). The forms of capital. In J. Richardson (Ed.), *Handbook of theory and research for the sociology of education*. Greenwood Press.
- Caceres, R., & Luna, L. (2017). *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y delitos conexos. Segunda Edición*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Calderon, S. A. (2011). *El Nuevo Sistema Penal: Análisis Crítico*. EGACAL .
- Calderon, S. A. (2012). *Derecho Procesal penal. Desarrollado con precedentes judiciales vinculantes, Acuerdo Plenarios de la Corte Suprema y últimas modificatorias*. EGACAL.
- Calero, L. R. (2023). *Cumplimiento del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023*. Lima: [Tesis para optar el título profesional de Abogada] Universidad Privada del Norte. Repositorio de la Universidad Privada del Norte: <https://hdl.handle.net/11537/35038>

- Callegari, J. A. (2011). Celridad procesal y duración razonable del proceso. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*(5), 114-129. <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11212/10251>
- Cappelletti, M. (1989). Access to justice and the judiciary: The legal profession and the judiciary. In R. H. Campbell (Ed.), . En *The role of lawyers in the promotion of justice* (págs. 15-30). Chicago: University of Chicago Press.
- Castro, E. (2010). El estudio de caso como metodología de investigación y su importancia en la dirección y administración de empresas. *Dialnet*, 2(1), 31-54. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3693387.pdf>
- Castro, M. (12 de Setiembre de 2020). *La reincidencia y la habitualidad como expresiones de política criminal del Estado Peruano*. Grupo Lex Iuris: <https://grupolexiuris.com/la-reincidencia-y-habitualidad-como-expresiones-de-politica-criminal-del-estado-peruano/>
- Cisterna, C. F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>
- Código Penal Peruano. (1991). <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Código Procesal Penal. (29 de julio de 2004). *Decreto Legislativo N° 957*. Perú.
- Comanducci, P. (2002). Formas de (Neo) Constitucionalismo: un análisis metateórico. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 89(16), 90-112. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc44605>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en América Latina*. CIDH.
- Comunicaciones(MTC), M. d. (22 de mayo de 2024). Gobierno del Perú: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/959363-imprudencia-del-conductor-y-exceso-de-velocidad-son-las-principales-causas-de-accidentes-en-el-pais>

Corte Suprema de la República. (2006). *Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116-Lima*.

<https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%2020>

Cortés, C. M., & Iglesias, L. M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Ciudad del Carmen, Campache : Universidad Autónoma del Carmen.

Cubas, V. V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano, Teoría y práctica de su implementación. Primera edición*. Lima: Palestra.

Escobar, P. J., & Cuervo, M. Á. (2008). *Avances en Medición*, 6(1), 27-36. https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion

Espinosa, S. K. (2021). *El principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos*. Ibarra: [Previo a la obtención del título de Abogada] Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d7d510cf-1a36-4150-871c-b391e3de2ad7/content>

Expediente N° 00175-2017-0 (Corte Superior de Justicia de Huánuco, Sala Penal de Apelaciones Dos de Mayo 17 de Enero de 2018). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-00175-2017-0-LP.pdf>

Fernandez, F. (13 de julio de 2019). *Diario Correo*. <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/doce-personas-fallecidas-en-accidentes-de-transito-en-tumbes-898335/>

Ferreyros, J. (2020). *El Principio de Oportunidad y su aplicación en el sistema penal peruano*. Lima: Fondo Editorial Universitario.

Fiscalía de la Nación. (13 de Agosto de 2013). *LP Pasión por el Derecho*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Resolucion-2508-2013-mp-fn-LP.pdf?>

- Frisancho, A. M. (2012). *Manual para la aplicación del código procesal penal. Segunda Edición*. RODHAS.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4th ed. McGraw-Hill.
https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612-mtis_sampieri_unidad_1-1.pdf
- Hernández, S. R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial McGraw Hill Education.
<https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2019.10.18.6>
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. University of California Press.
- Jakobs, G. (1996). *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*. Civitas Ediciones. Repositorio Institucional de la Universidad de Piura:
<https://siar.regionpiura.gob.pe/documentos/repositorio/phpQ8RqW1.PDF>
- Lascano, Y. S. (2024). *Eficiencia y Aplicación del Principio de Oportunidad en materia penal en la ciudad de Ibarra en el año 2022*. Ibarra: [Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de abogado] Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
<https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/ac817261-220d-4daf-af76-aeb554b01c46/download>
- Lawless, R. M., K, R. J., & S, U. T. (2010). *Empirical methods in Law*. Aspen Publishers.
- Llanos, N. J. (2020). *Eficacia del principio de oportunidad y la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad Moyobamba 2019*. Perú: [Tesis para obtener el título profesional de Abogado] Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56474/LLanos_NJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maier, J. B. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores El Puerto.

- Maquera, P. A., & Ruiz, V. G. (2023). *Eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave, 2022*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado] Universidad José Carlos Mariátegui. <https://hdl.handle.net/20.500.12819/2126>
- Mata, S. L. (04 de febrero de 2020). *Investigalia*. <https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Méndez, A. C. (2011). *Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales s (4ta ed)*. Limusa.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Protocolo del Principio de Oportunidad. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (s.f.). *Guía práctica del Nuevo Código Procesal Penal*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611018/guia-practica-ncpp.pdf.pdf>
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (22 de mayo de 2024). Gobierno del Perú : <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/959363-imprudencia-del-conductor-y-exceso-de-velocidad-son-las-principales-causas-de-accidentes-en-el-pais>
- Mohamed, H., Martel, C., Huayta, F., & Arias, J. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>
- Obregon, P. J. (2023). *Principio de Oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad en la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, 2022*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado] Universidad Nacional de Ucayali.

<https://apirepositorio.unu.edu.pe/server/api/core/bitstreams/42e70fe5-3463-463e-9ef2-ae4824fd70a4/content>

Oña Maldonado, J. R. (2023). *La protección de bienes jurídicos en los delitos culposos de tránsito en procedimiento directo en la legislación ecuatoriana*. Quito: [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Penal mención Procesal Penal] Universidad Central del Ecuador.

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/9d5a45ea-1132-46d2-9d40-da71e176950e/content>

Ordoñez, S. K. (2022). *Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad - distrito fiscal de Lima Noroeste 2020-2021*. [Tesis para obtener el grado académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal] Universidad César Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/96840>

Ore, G. A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Reforma SAC.

Organización Mundial de la Salud. (2018). *Global status report on road safety 2018*. OMS.

Pacífico Seguros. (2017). *Somos Corredores - Pacífico*.

<https://somoscorredores.pacifico.com.pe/documents/282562/43e154a9-8c6c-0bfc-7da9-39de9a960f5a#:~:text=El%20Dosaje%20Et%C3%ADlico%20es%20el,durante%20la%20necropsia%20de%20ley.>

Panaque, T. F. (2023). *Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Provincial Penal del Alto Amazonas, 2022*. [Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal] Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/126874/Panaque_TFW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Procesal Penal*. RODHAS .

Peña Cabrera, A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ediciones Legales.

- Peña Cabrera, F. A. (2010). *Derecho Penal Parte Especial (Vol. Tomo III)*. Idemsa.
- Peña Cabrera, F. A. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal*. Ediciones Legales.
- Ramos, Q. Y., & Valladolid, G. M. (2024). *Efectividad del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad conforme la R.F.N 1245-2018-MP-FN, en las Fiscalías Penales de Ferreñafe, 2020 – 2023*. [Tesis para optar el título Profesional de Abogada] Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/13622/Ramos%20Quezada%20Yamile%20&%20Valladolid%20Gutierrez%20Monica.pdf?sequence=1>
- Rodriguez, D. J. (2004). Delitos cometidos mediante el empleo de vehículos. *Revista PUCP, Foro Jurídico* 03, 218-226. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18357/18600>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte general. Tomo I*. Civitas .
- Roxin, C. (2016). *Derecho penal: Parte general*. Madrid: Civitas.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Lima: Ed. Grijley.
- San Martín, C. (2018). *Derecho procesal penal*. Cuestiones actuales.
- Sanabria Castillo, D. (2020). *Incidente de reparación integral: Un diálogo entre el derecho penal y la responsabilidad civil extracontractual en casos de conductores en estado de embriaguez*. Bogotá: [Artículo para optar por el título de abogada] Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstreams/593ab0d6-568b-480a-ae87-c023e5900fb8/download>
- Taboada, P. G. (2018). *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato*. Gaceta Jurídica.
- Torres, A. G. (2021). *Principio de oportunidad y la conducción vehicular en estado de ebriedad, cercado de Tacna, 2021*. [Tesis para obtener el título

- profesional de Abogado] Universidad César Vallejo . Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/68269>
- Valderrama, D. (27 de julio de 2021). *LP Pasion por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio-procesal-penal/>
- Vargas, L. R., & Castillo, G. L. (2014). La sanción penal de los conductores ebrios en Colombia: entre las dificultades dogmáticas y la ausencia de una política criminal coherente. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 14(26), 67-85. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100232154003>
- Vecina, J., & Vicente, T. (2017). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Revista Derecho & Sociedad*(50), 307-323. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6754593.pdf>
- Vidal, G. (27 de Mayo de 2024). *Blog de Gerson Vidal*. Gerson Vidal Abogado: <https://www.gersonvidal.com/blog/agravantes/#:~:text=Las%20circunstancias%20agravantes%20son%20las,ciertas%20circunstancias%20objetivas%20o%20subjetivas.>
- Vidal, G. (13 de Noviembre de 2024). *Blog de Gerson Vidal*. Gerson Vidal Abogado: <https://www.gersonvidal.com/blog/atenuantes/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20se%20entiende%20por%20atenuante,circunstancias%20espec%C3%ADficas%20de%20cada%20caso.>
- Villavicencio, T. F. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial (2ª ed)*. Grijley.
- Yauri, N. L. (29 de Julio de 2023). *La Carga Procesal y la vulneración al principio de celeridad en los procesos penales en Lima Sur, 2022*. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú: <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2541>
- Zaffaroni, E. R. (2003). *Derecho Penal: Parte General*. Ediar.
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (. (2017). *Derecho penal: Parte general*. Buenos Aires : Ediar.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Marco teórico	Metodología		
General	General	Principio de oportunidad	Eficacia	1. Bases Teóricas 2. Antecedentes. • Internacionales • Nacionales • Locales 3. Definición de términos	• Enfoque	Muestra	
¿Cómo perciben los fiscales la eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024?	Explorar la percepción de los fiscales sobre la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.		Criterios de aplicación				Cualitativo
			Carga Procesal				
Específicos	Específicos	Delitos de conducción en estado de ebriedad	Pago de la Reparación civil		• Tipo		Básico
¿Qué criterios consideran los fiscales en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024?	Describir los criterios que fiscales consideran en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.						
¿Cómo perciben los fiscales la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad y su impacto en la carga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024?	Analizar la percepción de los fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad y su impacto en la carga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.		Periodo de alcoholemia		• Diseño		
¿De qué manera influye el incumplimiento del pago de la reparación civil en la eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024?	Identificar de qué manera influye el incumplimiento del pago de la reparación civil en la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.						
			Fenomenológico		Instrumento		Guía de entrevista

07 Fiscales provinciales y adjuntos provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes

Anexo 2. Matriz de categorización

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS			
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Negociación y solución de un conflicto en el sistema penal, del cual se permite la conclusión de un proceso cuando se establece un acuerdo anticipado entre el procesado y el damnificado, con la intervención rápida y directa del fiscal, quien actúa como garante del cumplimiento de los requisitos legales (Amésquita, 2023)	La primera categoría se compone por 3 subcategorías.	<table border="1" style="width: 100%; height: 100%;"> <tr> <td data-bbox="1098 376 1396 526" style="text-align: center;">Eficacia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1098 526 1396 672" style="text-align: center;">Criterios de aplicación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1098 672 1396 913" style="text-align: center;">Carga Procesal</td> </tr> </table>	Eficacia	Criterios de aplicación	Carga Procesal
Eficacia						
Criterios de aplicación						
Carga Procesal						
DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	Maniobrar o conducir un vehículo estando en la influencia del alcohol. Al tratarse de un delito de peligro no es relevante que se evidencie que haya un peligro material; basta con superar el límite legal de alcohol en la sangre establecido por la normativa para que se configure su tipicidad (Expediente N° 00175-2017-0, 2018)	La segunda categoría estará comprendida por 2 subcategorías.	<table border="1" style="width: 100%; height: 100%;"> <tr> <td data-bbox="1098 913 1396 1232" style="text-align: center;">Pago de la reparación civil</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1098 1232 1396 1547" style="text-align: center;">Periodo de alcoholemia</td> </tr> </table>	Pago de la reparación civil	Periodo de alcoholemia	
Pago de la reparación civil						
Periodo de alcoholemia						

Elaboración Propia

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INSTRUMENTO PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Apreciado participante:

La presente entrevista tiene el propósito de recolectar información para la investigación denominada **“Principio de Oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024”**, por lo que se pide responder las preguntas que se detallan a continuación con el más alto nivel de responsabilidad y dedicación.

- **Entrevistado :**
- **Cargo :**
- **Institución :**
- **Años de experiencia:**

OBJETIVO GENERAL

Explorar la percepción de los fiscales sobre la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.

1. ¿Considera eficaz la aplicación del principio de oportunidad en la resolución de casos de delitos de conducción en estado de ebriedad dentro de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes? ¿Por qué?

2. En base a su experiencia, ¿Considera aplicar el principio de oportunidad en estos casos aporta a una alta eficiencia en la administración de justicia? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir los criterios que los fiscales consideran en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las FPPC de Tumbes, 2024.

3. Desde su perspectiva ¿Qué criterios considera esenciales al decidir la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad?

4. ¿Podría describir las circunstancias en las que, según su experiencia, se limita o desaconseja aplicar el principio de oportunidad en casos de delitos de CEE?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la percepción de los fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en ebriedad y su impacto en la carga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.

5. ¿Cómo ha percibido que la aplicación de este principio ha influido en la carga procesal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes?

6. ¿Podría describir cómo la implementación del principio de oportunidad en casos de CEE ha modificado la dinámica de trabajo en la gestión de la carga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar de qué manera influye el incumplimiento del pago de la reparación civil en la eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024.

7. ¿De qué manera el incumplimiento del pago de la reparación civil influye en la eficacia del principio de oportunidad en delitos de CEE en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes?

8. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso de la Tabla Referencial para determinar el monto de la reparación civil en delitos de CEE es adecuado? ¿Por qué?

SELLO	FIRMA

Anexo 4. Participantes del estudio

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN
1	Eidan Valdemar Ulloa Ruiz	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	Abogado	Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes
2	Juan Carlos Muñoz Alca	Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	Abogado	Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes
3	Miguel Martín Saldarriaga Herrera	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	Abogado	Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes
4	Victor Enrique Odar Barreto	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	Abogado	Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes
5	Katia Carolina Balladares Zarate	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	Abogada	Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes
6	Roxana Lachira Sandoval	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	Abogada	Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes
7	Osman Eduardo Alipio Quispe	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	Abogado	Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes

Anexo 5. Ficha de validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES

1.1. Nombres y apellidos del validador:

Carlos Castillo Bonetto

1.2. DNI del validador:

03670275

1.3. Profesión del validador:

Abogado

1.4. Especialidad del validador:

Derecho Penal - Procesal Penal

1.4. Grado académico del validador:

Maestro

1.5. Número de teléfono y correo del validador:

968970440 - carloscastillobonetto@gmail.com

1.6. Instrumento: Guía de entrevista

II. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	PARÁMETROS	INACEPTABLE		MÍNIMAMENTE ACEPTABLE	ACEPTABLE	
		MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Formulado con lenguaje de fácil comprensión.					X
RELEVANCIA	Está alineado con los objetivos y necesidades concretas del estudio.					X

ORGANIZACIÓN	Presenta una estructura clara y lógica.					X
PERTINENCIA	Se ajusta al diseño metodológico y al contexto de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Cumple con el propósito para que fue diseñado y permite recoger información para valorar las categorías.					X
COHERENCIA	Existe coherencia entre situación problemática, categorías, sub categorías y objetivos de la investigación.					X
RESULTADO PARCIAL						30
RESULTADO TOTAL						30

III. RESULTADOS DE VALIDACIÓN

FAVORABLE	NO FAVORABLE	DEBE MEJORAR
Reúne las condiciones requeridas para su aplicación.	No reúne las condiciones requeridas para su aplicación.	Es necesario corregir las observaciones para su aplicación.
X		

Sugerencias:


Mg. Carlos Castillo
 FISCAL PROVINCIAL (P)
 PRIMER DESPACHO DE LA S.M.
 FISCALÍA PROVINCIAL PERÚ
 CORPORATIVA TUMBES
FIRMA DEL EXPERTO

Tumbes, 13 de marzo de 2025

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Nombres y apellidos del validador: Jose Rey Prado Urdiales
1.2. DNI del validador: 47267880
1.3. Profesión del validador: Abogado
1.4. Especialidad del validador: Derecho Penal
1.4. Grado académico del validador:
1.5. Número de teléfono y correo del validador: 939638317 Prado.jrpu@gmail.com
1.6. Instrumento: Guía de entrevista

II. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	PARÁMETROS	INACEPTABLE		MÍNIMAMENTE ACEPTABLE	ACEPTABLE	
		MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Formulado con lenguaje de fácil comprensión.					X
RELEVANCIA	Está alineado con los objetivos y necesidades concretas del estudio.					X

ORGANIZACIÓN	Presenta una estructura clara y lógica.					X
PERTINENCIA	Se ajusta al diseño metodológico y al contexto de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Cumple con el propósito para que fue diseñado y permite recoger información para valorar las categorías.				X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre situación problemática, categorías, sub categorías y objetivos de la investigación.				X	
RESULTADO PARCIAL					12	15
RESULTADO TOTAL						27

III. RESULTADOS DE VALIDACIÓN

FAVORABLE	NO FAVORABLE	DEBE MEJORAR
Reúne las condiciones requeridas para su aplicación.	No reúne las condiciones requeridas para su aplicación.	Es necesario corregir las observaciones para su aplicación.
X		

Sugerencias:



FIRMA DEL EXPERTO

Tumbes, 13 de marzo de 2025

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Nombres y apellidos del validador: *CHRISTIAN GARCERAN LOPEZ PERAZ*
- 1.2. DNI del validador: *10615859*
- 1.3. Profesión del validador: *Abogado*
- 1.4. Grado académico del validador: *Maestro*
- 1.5. Número de teléfono y correo del validador: *999500275, loyycapercristian@gmail.com*
- 1.6. Instrumento: Guía de entrevista

II. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	PARÁMETROS	INACEPTABLE		MÍNIMAMENTE ACEPTABLE	ACEPTABLE	
		MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Formulado con lenguaje de fácil comprensión.					<i>2</i>
RELEVANCIA	Está alineado con los objetivos y necesidades concretas del estudio.					<i>2</i>

ORGANIZACIÓN	Presenta una estructura clara y lógica.					✓
PERTINENCIA	Se ajusta al diseño metodológico y al contexto de la investigación.					✓
INTENCIONALIDAD	Cumple con el propósito para que fue diseñado y permite recoger información para valorar las categorías.					✓
COHERENCIA	Existe coherencia entre situación problemática, categorías, sub categorías y objetivos de la investigación.					✓
RESULTADO PARCIAL						30
RESULTADO TOTAL						30

III. RESULTADOS DE VALIDACIÓN

FAVORABLE	NO FAVORABLE	DEBE MEJORAR
Reúne las condiciones requeridas para su aplicación.	No reúne las condiciones requeridas para su aplicación.	Es necesario corregir las observaciones para su aplicación.
✓		

Sugerencias:



FIRMA DEL EXPERTO

Tumbes, 13 de marzo de 2025

Anexo 6. Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Eidan Ulloa Ruiz – Fiscal Provincial

Los bachilleres Anahi Esmilsen Feijoo Coronado y Junior Valdiviezo Peña vienen realizando la investigación denominada **“Principio de Oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024”**; por tal razón por medio de la presente se le informa la relevancia de su participación para el desarrollo de la entrevista a realizarse, ya que con su colaboración permitirá obtener información para abordar el problema de investigación planteado y contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

De esa manera, se le pone de conocimiento que la data ofrecida en la generación de la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos.

En tal sentido, el participante mencionado previamente, acepta voluntariamente a participar en la entrevista, respondiendo a las interrogantes planteadas y coadyuvando con sus conocimientos adquiridos a lo largo de su experiencia laboral y profesional, firmando en señal de conformidad.

Tumbes, junio de 2025.



Eidan Valderrama Ulloa Ruiz
Fiscal Provincial (P)
2da F.P.P.C. de Tumbes
MINISTERIO PÚBLICO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Juan Carlos Muñoz Alca – Fiscal Provincial

Los bachilleres Anahi Esmilsen Feijoo Coronado y Junior Valdiviezo Peña vienen realizando la investigación denominada **“Principio de Oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024”**; por tal razón por medio de la presente se le informa la relevancia de su participación para el desarrollo de la entrevista a realizarse, ya que con su colaboración permitirá obtener información para abordar el problema de investigación planteado y contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

De esa manera, se le pone de conocimiento que la data ofrecida en la generación de la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos.

En tal sentido, el participante mencionado previamente, acepta voluntariamente a participar en la entrevista, respondiendo a las interrogantes planteadas y coadyuvando con sus conocimientos adquiridos a lo largo de su experiencia laboral y profesional, firmando en señal de conformidad.

Tumbes, junio de 2025.



Juan Carlos Muñoz Alca
Fiscal Provincial Titular
Of. F. P. A. G. de Tumbes
Ministerio Público

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Miguel Saldarriaga Herrera – Fiscal Provincial

Los bachilleres Anahi Esmilsen Feijoo Coronado y Junior Valdiviezo Peña vienen realizando la investigación denominada **"Principio de Oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024"**; por tal razón por medio de la presente se le informa la relevancia de su participación para el desarrollo de la entrevista a realizarse, ya que con su colaboración permitirá obtener información para abordar el problema de investigación planteado y contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

De esa manera, se le pone de conocimiento que la data ofrecida en la generación de la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos.

En tal sentido, el participante mencionado previamente, acepta voluntariamente a participar en la entrevista, respondiendo a las interrogantes planteadas y coadyuvando con sus conocimientos adquiridos a lo largo de su experiencia laboral y profesional, firmando en señal de conformidad.

Tumbes, junio de 2025.



Miguel Martín Saldarriaga Herrera
FISCAL PROVINCIAL
2da. F.P.P.C de Tumbes
MINISTERIO PÚBLICO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Victor Odar Barreto – Fiscal Adjunto Provincial

Los bachilleres Anahi Esmilsen Feijoo Coronado y Junior Valdiviezo Peña vienen realizando la investigación denominada **“Principio de Oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024”**; por tal razón por medio de la presente se le informa la relevancia de su participación para el desarrollo de la entrevista a realizarse, ya que con su colaboración permitirá obtener información para abordar el problema de investigación planteado y contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

De esa manera, se le pone de conocimiento que la data ofrecida en la generación de la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos.

En tal sentido, el participante mencionado previamente, acepta voluntariamente a participar en la entrevista, respondiendo a las interrogantes planteadas y coadyuvando con sus conocimientos adquiridos a lo largo de su experiencia laboral y profesional, firmando en señal de conformidad.

Tumbes, junio de 2025.



Victor Enrique Odar Barreto
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Tumbes

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Katia Carolina Balladares Zarate – Fiscal Adjunta Provincial

Los bachilleres Anahi Esmilsen Feijoo Coronado y Junior Valdiviezo Peña vienen realizando la investigación denominada **“Principio de Oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024”**; por tal razón por medio de la presente se le informa la relevancia de su participación para el desarrollo de la entrevista a realizarse, ya que con su colaboración permitirá obtener información para abordar el problema de investigación planteado y contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

De esa manera, se le pone de conocimiento que la data ofrecida en la generación de la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos.

En tal sentido, el participante mencionado previamente, acepta voluntariamente a participar en la entrevista, respondiendo a las interrogantes planteadas y coadyuvando con sus conocimientos adquiridos a lo largo de su experiencia laboral y profesional, firmando en señal de conformidad.



Katia Carolina Balladares Zarate
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Fis. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes
Distrito Fiscal de Tumbes

Tumbes, junio de 2025.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Roxana Lachira Sandoval – Fiscal Adjunta Provincial

Los bachilleres Anahi Esmilsen Feijoo Coronado y Junior Valdiviezo Peña vienen realizando la investigación denominada **“Principio de Oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024”**; por tal razón por medio de la presente se le informa la relevancia de su participación para el desarrollo de la entrevista a realizarse, ya que con su colaboración permitirá obtener información para abordar el problema de investigación planteado y contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

De esa manera, se le pone de conocimiento que la data ofrecida en la generación de la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos.

En tal sentido, el participante mencionado previamente, acepta voluntariamente a participar en la entrevista, respondiendo a las interrogantes planteadas y coadyuvando con sus conocimientos adquiridos a lo largo de su experiencia laboral y profesional, firmando en señal de conformidad.


Roxana Lachira Sandoval
Fiscal Adjunta Provincial
2da. F. P. C. de Tumbes
MINISTERIO PÚBLICO

Tumbes, junio de 2025.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Osman Alipio Quispe – Fiscal Adjunto Provincial

Los bachilleres Anahi Esmilsen Feijoo Coronado y Junior Valdiviezo Peña vienen realizando la investigación denominada **“Principio de Oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024”**; por tal razón por medio de la presente se le informa la relevancia de su participación para el desarrollo de la entrevista a realizarse, ya que con su colaboración permitirá obtener información para abordar el problema de investigación planteado y contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

De esa manera, se le pone de conocimiento que la data ofrecida en la generación de la entrevista será utilizada exclusivamente con fines académicos.

En tal sentido, el participante mencionado previamente, acepta voluntariamente a participar en la entrevista, respondiendo a las interrogantes planteadas y coadyuvando con sus conocimientos adquiridos a lo largo de su experiencia laboral y profesional, firmando en señal de conformidad.

Tumbes, junio de 2025.


Osman Eduardo Alipio Quispe
FISCAL ADJUNTO
1ra. Fisc. Penal Penal Corporativa
DISTRITO FISCAL TUMBES
Ministerio Público

Anexo 7. Autorización para aplicación de entrevista a fiscales



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE TUMBES



Firmado digitalmente por ALVAREZ
RODRIGUEZ Carlos Javier FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Tu
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2025 13:35:12 -05:00

Tumbes, 21 de Abril del 2025

CARTA N° 000050-2025-MP-FN-PJFSTUMBES

Señores

ANAHÍ ESMILSEN FEJOO CORONADO

Correo electrónico: 070141171@untumbes.edu.pe

JUNIOR VALDIVIEZO PEÑA - DNI: 73433595

Correo electrónico: 070158182@untumbes.edu.pe

Asunto : Autorización para aplicación de entrevista a fiscales en el marco de investigación académica.

Referencia : Solicitud S/N (16ABR2025)

Expediente : MUPDFT20250000366

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, saludarlos cordialmente en atención al asunto y al documento de la referencia, esta Presidencia otorga **autorización** para la aplicación de encuestas y/o entrevistas relacionadas a su investigación sobre "*Principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024*".

Corresponde precisar que las mismas deberán ser realizadas en horarios que no contravengan el normal desarrollo de las funciones de los despachos fiscales o administrativos. Para lo cual deberá coordinar previamente con el área correspondiente a efectos de recabar la información solicitada.

Asimismo, deberá tener en consideración que la información brindada deberá ser recibida y tratada conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

CARLOS JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TUMBES

CAR/cpc
R.3921

Documento Electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TUMBES

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

EXPEDIENTE: MUPDFT20250000366
www.fiscalia.gob.pe

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio Público - República del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación del documento puede ser afectuada a partir desde su fecha de emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. URL: <https://cea.mpfm.gob.pe/verifica/doc> CVD: 01357 69611793767

Página 1 de 1

Anexo 8. Paneaux Fotografico



